



Boletín Judicial Agrario

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

EDICIÓN MENSUAL

Año XXI / Noviembre de 2015

Núm. 277

CIUDAD DE MÉXICO

Boletín Judicial Agrario. Publicación mensual. Editor Responsable Licenciado I. Iván Moscoso Rodríguez. Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2002-052113043800-106. Número de Certificado de Licitud de título: 12259. Número de Certificado de Licitud de contenido: 8913. **ISSN 1665-255X** Domicilio de la Publicación: Niza 67, 3er piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, México D. F. Imprenta: Grupo Gráfico Editorial, S. A. de C. V., Calle B No. 8, Parque Industrial Puebla 2000, C.P. 72225, Puebla, Puebla. Distribuidor: Tribunal Superior Agrario en forma

DIRECTORIO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Magistrado Presidente

Lic. Luis Ángel López Escutia

Magistradas Numerarias

Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara
Mtra. Odilisa Gutiérrez Mendoza

Magistrada Supernumeraria

Lic. Carmen Laura López Almaraz
En suplencia de titular

Secretario General de Acuerdos

Lic. Carlos Alberto Broissin Alvarado

Oficial Mayor

Prof. Jaime Díaz Morales

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA
"DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ"

Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos
Director General

Lic. I. Iván Moscoso Rodríguez
Dirección Editorial

Lic. Joaquín Nakamura Zitlalapa
Subdirección Editorial

Fernando Muñoz Villarreal
Dirección de Diseño

Paula Monserrat Rosales Diego
Asistente Ejecutiva

Niza No. 67-3er. Piso, Col. Juárez
C.P. 06600, México, D. F.

www.tribunalesagrarios.gob.mx

e-mail: ceja@tribunalesagrarios.gob.mx

SUMARIO

	Págs.
BAJA CALIFORNIA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 310/2015-2, Poblado: "RANCHO LA LAGUNA", Mpio.: Tecate, Acc.: Nulidad de resolución dictada por autoridad agraria.....	9
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 342/2015-2, Poblado: "JOSÉ MARÍA MORELOS", Mpio.: Mexicali, Acc.: Nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias.....	9
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 374/2014-02-2, Poblado: ORIZABA, Mpio.: Mexicali, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridad agraria.....	10
BAJA CALIFORNIA SUR	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 271/2015-48, Poblado: "ARROYO DEL PEDREGOSO DEL MEDIO", Mpio.: La Paz, Acc.: Nulidad de resolución.....	12
COAHUILA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión:268/2015-20, Poblado: "SANTA MÓNICA", Mpio.: Guerrero, Acc.: Restitución de tierras ejidales.....	12
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 275/2015-20, Poblado: "LA FLORIDA", Mpio.: Muzquiz, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	14
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 328/2015-6, Poblado: "LA SAMBRANEÑA", Mpio.: San Pedro, Acc.: Nulidad de acuerdo emitido por autoridades agrarias..	14
COLIMA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 347/2015-38, Poblado: CARDONA, Mpio.: Colima, Acc.: Restitución de tierras.....	15
* Sentencia dictada en la contradicción de tesis 1/2015-38, Poblado: "EL COLOMO Y LA ARENA", Mpio.: Manzanillo, Acc.: Contradicción de tesis.....	16
CHIAPAS	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 42/2015-03, Poblado" LÁZARO CÁRDENAS", Mpio.: Villa Flores, Acc.: Nulidad de Resolución Agraria.....	16
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 225/2015-03, Poblado"MONTE SINAÍ II", Mpio.: Cintalapa, Acc.: Conflicto por límites.....	17
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 246/2015-03, Poblado QUINTANA ROO, Mpio.: Jiquipilas, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.....	17

* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 284/2015-03, Poblado QUINTANA ROO, Mpio.: Jiquipilas, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.....	18
CHIHUAHUA	
* Sentencia dictada en la excusa: 41/2015, Poblado: "CASAS GRANDES", Mpio.: Casas Grandes, Acc.: Excusa.....	19
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 324/2014-5, Poblado: LABOR DE DOLORES, Mpio.: Chihuahua, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad en materia agraria, Cumplimiento de Ejecutoria.....	20
DISTRITO FEDERAL	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia:144/2015-08, Poblado: "SAN JUAN TLILHUACA", Mpio.: Azcapotzalco, Acc.: Excitativa de Justicia.....	21
DURANGO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 396/2015-7, Poblado: "CUATRO DE OCTUBRE", Mpio.: Durango, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad en materia agraria.....	21
GUANAJUATO	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 154/2015-11, Poblado: "GASCA", Mpio.: Celaya, Acc.: Excitativa de Justicia.....	22
GUERRERO	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 176/2015-52, Poblado: SANTIAGO ZACATULA, Mpio.: La Unión de Isidoro Montes de Oca, Acc.: Excitativa de justicia.....	23
* Sentencia dictada en el juicio agrario: 1736/93, Poblado: "LA CIÉNEGA", Mpio.: Chilpancingo, Acc.: Dotación de Tierras, Cumplimiento de Ejecutoria.....	24
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 317/2015-51, Poblado: "SAN FRANCISCO OZTUTLA", Mpio.: Copalillo, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	26
HIDALGO	
Sentencia dictada en el juicio agrario: 7/2015, Poblado: "SAN JUAN", Mpio.: Almoloya, Acc.: Nuevo centro de población ejidal.....	26
JALISCO	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 134/2015-16, Poblado: "COPALITA", Mpio.: Zapopan, Acc.: Excitativa de justicia.....	27
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 155/2015-15, Poblado: "POTRERILLOS", Mpio.: Jocotepec, Acc.: Excitativa de justicia.....	28
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 158/2015-15, Poblado: "SAN MARTÍN DE ZULA", Mpio.: Ocotlán, Acc.: Excitativa de justicia.....	28
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 165/2015-15, Poblado: "SANTA RITA", Mpio.: Ayotlán, Acc.: Excitativa de justicia.....	29
* Sentencia dictada en la excusa: 35/2015-15, Poblado: "TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA", Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga, Acc.: Excusa.....	30

* Sentencia dictada en la excusa: 39/2015, Poblado: SAN JUAN DE OCOTÁN, Mpio.: Zapopan, Acc.: Excusa.....	31
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 110/2015-15, Poblado: "SAN SEBASTIÁN EL GRANDE", Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga, Acc.: Nulidad de actos y documentos y controversia sucesoria.....	31
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 127/2014-15, Poblado: "CHAPALA", Mpio.: Chapala, Acc.: Nulidad de actos de autoridad en materia agraria, Cumplimiento de Ejecutoria.....	34
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 190/2015-38, Poblado: "GENERAL FRANCISCO VILLA", Mpio.: La Huerta, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridad agraria.....	35
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 280/2015-38, Poblado: "SAN PATRICIO", Mpio.: Cihuatlán, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad en materia agraria y otras.....	36
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 335/2015-16, Poblado: "EL CAMACHO", Mpio.: Zapopan, Acc.: Controversia agraria por conflicto sobre la tenencia de la tierra.....	37
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 362/2015-13, Poblado: "LA ESTANCIA DE LANDEROS", Mpio.: San Sebastián del Oeste, Acc.: Conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales y comunales.....	38
* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 364/2015-13, Poblado: "LA SAUCEDA", Mpio.: Cocula, Acc.: Controversia posesoria en principal; prescripción adquisitiva en reconvencción.....	38

MÉXICO

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 162/2015-23, Poblado: "SAN JERÓNIMO XONACAHUACÁN", Mpio.: Tecámac, Acc.: Excitativa de Justicia.....	39
* Sentencia dictada en el juicio agrario: 183/95, Poblado: "CAPULHUAC", Mpio.: Capulhuac, Acc.: Dotación, Cumplimiento de Ejecutoria.....	39
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 143/2015-10, Poblado: "SANTIAGO TEPALCAPA", Mpio.: Cuautitlán Izcalli, Acc.: Restitución de tierras.....	40
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 480/2014-10, Poblado: "LA CAÑADA", Mpio.: Villa del Carbón, Acc.: Restitución, Cumplimiento de Ejecutoria.....	41

MICHOACÁN

* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 42/2014-17, Poblado: "NARANJO DE ZIRITZICUARO", Mpio.: La Huacana, Acc.: Controversia agraria y restitución de tierras ejidales, Cumplimiento de Ejecutoria.....	42
---	----

MORELOS

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 107/2011-18, Poblado: "AHUATEPEC", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Restitución de tierras.....	42
---	----

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 253/2015-18, Poblado: "TETELA DEL MONTE" Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Restitución, mejor derecho a poseer y pago de accesión por adhesión..... 45

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 377/2015-18, Poblado: "TETELA DEL MONTE" Mpio.: Cuernavaca, Acc Restitución de tierras y otras..... 45

NAYARIT

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 166/2015-39, Poblado: "TECUALA", Mpio.: Tecuala, Acc.: Excitativa de Justicia..... 47

* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 144/2015-39, Poblado: "ATOTONILCO" Mpio.: Tecuala, Acc.: Nulidad en principal; prescripción positiva en reconvencción..... 47

* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 343/2015-19, Poblado: HUAYNAMOTA Mpio.: San Blas, Acc.: Nulidad de actos y contratos, restitución..... 48

* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 344/2015-19, Poblado: HUAYNAMOTA Mpio.: San Blas, Acc.: Restitución..... 49

* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 384/2015-56 Y 56, Poblado: "SAN JUAN BAUTISTA" Mpio.: Xalisco, Acc.: Restitución de Tierras..... 49

NUEVO LEÓN

* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 256/2015-20, Poblado: "MARAVILLAS Y ANEXOS" Mpio.: García, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y nulidad de actos y documentos en el principal y restitución de tierras ejidales y nulidad de actos y documentos en reconvencción 50

OAXACA

* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 215/2015-46, Poblado: "CACAHUATEPEC" Mpio.: San Juan Cacahuatepec, Acc.: Nulidad de contrato de compraventa y restitución de tierras..... 51

* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 337/2015-21, Poblado: "SANTA MARIA YAVESÍA" Mpio.: Santa Maria Yavesía, Acc.: Nulidad de actos y documentos 52

* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 415/2015-46, Poblado: "CHALCATONGO" Mpio.: Chalcatongo de Hidalgo, Acc.: Controversia agraria..... 52

PUEBLA

* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 160/2014-47, Poblado: "RICARDO FLORES MAGÓN", Mpio.: Atlixco, Acc.: Restitución de tierras ejidales..... 53

* Sentencia dictada en el recurso de revisión: 243/2015-37, Poblado: "SAN FRANCISCO CUAUTLANCINGO", Mpio.: Ciudad Serdán, Acc.: Nulidad de actos y documentos 54

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 252/2015-47, Poblado: "SAN JUAN BAUTISTA COXCATLÁN", Mpio.: Coxcatlán, Acc.: Controversia por mejor derecho a poseer y nulidad de resolución en materia agraria..... 56
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 315/2015-37, Poblado: "SAN FRANCISCO OCOTLÁN" Mpio.: Coronango, Acc.: Nulidad de actos y documentos..... 57

QUERÉTARO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 200/2015-42, Poblado: "SAN FRANCISCO LA GRIEGA", Mpio.: El Marqués, Acc.: Restitución de tierras..... 58
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 256/2014-42, Poblado: CHICHIMEQUILLAS, Mpio.: El Marqués, Acc.: Nulidad y restitución de tierras..... 59
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 272/2015-42, Poblado: "SANTA ROSA JÁUREGUI", Mpio.: Querétaro, Acc.: Nulidad de acta de asamblea en el principal y controversia agraria en reconvención 59

QUINATANA ROO

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia: 167/2015-44, Poblado: "N.C.P.E. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", Mpio.: Tulum, Acc.: Excitativa de justicia..... 60
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 207/2015-44, Poblado: EL CEDRAL, Mpio Lázaro Cárdenas, Acc.: Restitución y desocupación de superficie..... 61

SINALOA

- * Sentencia dictada en el juicio agrario: 544/97, Poblado: EL HUEJOTE, Mpio.: Culiacán, Acc.: Excusa, Cumplimiento de ejecutoria para instaurar nuevo centro de población ejidal..... 63
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 133/2015-27, Poblado: "EL COYOTE", Mpio.: Sinaloa, Acc.: Controversia agraria..... 63
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 294/2015-26, Poblado: "VENUSTIANO CARRANZA Y ANEXOS", Mpio.: Salvador Alvarado, Acc.: Nulidad de actos y documentos 64

SONORA

- * Sentencia dictada en el juicio agrario: 3/2012, Poblado: "HUASABAS", Mpio.: Huasabas, Acc.: Dotación de tierras 65
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 97/2015-27, Poblado: "BURRIONCITO", Mpio.: Guasave, Acc.: Nulidad de actos y documentos..... 66
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 349/2013-28, Poblado: "SAN FRANCISQUITO", Mpio.: Caborca, Acc.: Nulidad de contrato de compraventa y otras, CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA..... 66
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión: 411/2013-28, Poblado: "LA PRIMAVERA", Mpio.: Caborca, Acc.: Nulidad de contrato, CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA 67

TABASCO

- * Sentencia dictada en el recurso de revision: 298/2015-29, Poblado: TIERRA NUEVA, Mpio.: Huimanguillo, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridad agraria y otras..... 69

TAMAULIPAS

- * Sentencia dictada en el recurso de revision: 234/2015-30, Poblado: "N.C.P.E. GENERAL LÁZARO CÁRDENAS", Mpio.: Gómez Farías Y Jaumave, Acc.: Nulidad de actos y documentos en el principal y restitución de tierras en reconvencción..... 70
- * Sentencia dictada en el recurso de revision: 368/2015-30, Poblado: "EL CARMEN", Mpio.: Llera, Acc.: Restitución de tierras, nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias y nulidad de actos o contratos en principal y en reconvencción..... 70

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA**RECURSO DE REVISIÓN: 310/2015-2**

Dictada el 3 de septiembre de 2015

Pob.: "RANCHO LA LAGUNA"
Mpio.: Tecate
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resolución dictada por autoridad agraria

PRIMERO: Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado David Emiliano Olimón Mendoza, en su carácter de Subdelegado Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Baja California, parte demandada, en contra de la sentencia emitida el doce de mayo de dos mil quince, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California Norte, en el juicio agrario 412/2013, correspondiente a la acción de nulidad de resolución dictada por autoridades agrarias.

SEGUNDO: Al resultar infundados los agravios, hecho valer por el Licenciado David Emiliano Olimón Mendoza, Subdelegado Jurídico en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el Estado de Baja California, lo procedente es confirmar la sentencia antes identificada, lo anterior de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO: Notifíquese a la parte recurrente Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y otras dependencias de la misma, en su domicilio oficial; y al tercero con interés Daniel Ramírez Uriarte, por estrados toda vez que no señaló domicilio para tales efectos.

CUARTO: Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 412/2013 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de ésta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supnumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 342/2015-2

Dictada el 22 de septiembre de 2015

Pob.: "JOSÉ MARÍA MORELOS"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias

PRIMERO: Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Rosa Elena Acosta y/o Rosa Elena Acosta Prieto, parte actora, en contra de la sentencia emitida el veintisiete de mayo de dos mil quince, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California Norte, en el juicio agrario 257/2012, correspondiente a la acción de nulidad actos y contratos que contravienen la leyes agrarias.

SEGUNDO: Al resultar fundado pero inoperante en una parte e infundado en otra el agravio hecho valer por Rosa Elena Acosta y/o Rosa Elena Acosta Prieto, lo procedente es confirmar la sentencia antes identificada, lo anterior de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO: Notifíquese a la parte recurrente y terceros interesados, por estrados, en virtud de que no señalaron domicilio para tales efectos en esta ciudad capital sede de este Tribunal Superior Agrario. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO: Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 374/2014-02

Dictada el 27 de agosto de 2015

Pob.: ORIZABA
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridad agraria

PRIMERO. Son procedentes los recursos de revisión identificados con el número R.R.374/2014-02, interpuestos por Matilde Fernández Ruiz, Bertha Sotelo y Sara Díaz Alfaro, en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "ORIZABA", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California; por el Licenciado David Emiliano Olimón Mendoza, Subdelegado Jurídico en la Delegación Estatal de Baja California de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; por el Licenciado Emmanuel Néquiz Castro, Director Jurídico Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y por Leonel Edilberto Luis García, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, en representación de la Federación, ésta por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en contra de la sentencia dictada el nueve de mayo de dos mil catorce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en Mexicali, en el Estado de Baja California, en autos del expediente número 32/2004.

SEGUNDO. Son inoperantes los agravios expuestos por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "ORIZABA", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, por las razones expuestas en el considerando cuarto del presente fallo.

Por lo que respecta a los agravios formulados por la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, por conducto de sus diversas representaciones, son fundados, en los términos previstos en el considerando séptimo de la presente resolución.

En este tenor, se modifica la sentencia de primer grado para quedar como sigue:

PRIMERO. La parte actora demostró los extremos constitutivos de sus pretensiones, mientras que los codemandados Delegación del Registro Agrario Nacional en Baja California, Ejido "Orizaba", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, y Rubén Tovar Carranza, no justificaron sus defensas.

SEGUNDO. Se declara la nulidad del certificado parcelario número 17932 de quince de enero de dos mil uno, que ampara la parcela 1 Z-1 P-17, por la superficie de 04-86-63.49 (cuatro hectáreas, ochenta y seis áreas, sesenta y tres centiáreas, cuarenta y nueve miliáreas), del Ejido "Orizaba", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, expedido a favor de Rubén Tovar Carranza.

TERCERO. Se instruye al Delegado del Registro Agrario Nacional en Baja California, que cancele el certificado parcelario número 17932, así como su inscripción en los archivos registrales.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes; una vez que cause estado la presente resolución, ejecútese, y previas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.- CÚMPLASE.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, notifíquese a las partes y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA SUR

RECURSO DE REVISIÓN: 271/2015-48

Dictada el 22 de septiembre de 2015

Pob.: "ARROYO DEL PEDREGOSO DEL MEDIO"
Mpio.: La Paz
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Nulidad de resolución

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número R.R. 271/2015-48, interpuesto por el Licenciado Edgar Omar Gerardo Medina, Subdelegado Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la ciudad de La Paz, estado de Baja California Sur, en contra de la sentencia de veintiocho de abril de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la ciudad de La Paz, estado de Baja California Sur, en el juicio agrario número 120/2014, relativo a la acción de nulidad de resolución.

SEGUNDO. Al resultar infundados e insuficientes los agravios hechos valer por la parte revisionista, se confirma la sentencia de primera instancia, lo anterior en términos del considerando 3 de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la ciudad de La Paz, estado de Baja California Sur.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido previas las anotaciones que se hagan en el libro de gobierno del Tribunal de mérito.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

COAHUILA

RECURSO DE REVISIÓN:268/2015-20

Dictada el 22 de septiembre de 2015

Pob.: "SANTA MÓNICA"
Mpio.: Guerrero
Edo.: Coahuila
Acc.: Restitución de tierras ejidales

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por la Maestra María del Rosario Solís Villanueva, Agente del Ministerio Público de la Federación, en representación de la Federación ésta por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por los Licenciados Jorge Arturo Flores Pérez y Genaro Banda Luna, apoderados jurídicos del Gobierno del Estado de Coahuila, en contra de la sentencia pronunciada el treinta y uno de marzo de dos mil quince, en el juicio agrario 66/2013.

SEGUNDO.- Es inoperante el agravio hecho valer por el Gobierno del Estado de Coahuila e inoperantes e infundados los agravios esgrimidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los razonados en los considerandos III y IV del presente fallo.

TERCERO.- No obstante lo anterior, con el propósito de cumplir con el principio de certeza jurídica y de dictar una resolución a verdad sabida, este Tribunal Superior Agrario modifica la sentencia impugnada, únicamente en su resolutivo tercero, para quedar como sigue:

TERCERO.- Se condena a la demandada la FEDERACION por conducto de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, y al titular del GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, a indemnizar a la parte actora Ejido "SANTA MÓNICA", Municipio de GUERRERO, Estado de COAHUILA, por la construcción de la carretera interestatal o camino rural "Villa Unión-Santa Mónica, Guerrero", también denominada Carretera Rural Estatal No. 29, que se ubica en los terrenos de su propiedad; en la inteligencia de que dicha indemnización deberá fijarse y liquidarse en ejecución de la presente sentencia, y conforme al avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales (INDAABIN), hecho lo cual, dicha superficie dejará de pertenecer al régimen ejidal, por las razones expuestas en los considerandos de esta sentencia.

Debiendo el Magistrado Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, cuidar y proveer lo necesario para su pronto cumplimiento.

CUARTO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de este Tribunal Superior Agrario, al haber señalado domicilio para tales efectos en esta ciudad; asimismo, al Gobierno del Estado de Coahuila y tercero con interés ejido "Santa Mónica", por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente recurso como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos respecto de los puntos resolutivos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario.

Respecto al resolutivo tercero de la sentencia, éste se resolvió por mayoría de tres votos de los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia y Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, así como de la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente del Magistrado Numerario, con el voto en contra de la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza formulando voto particular, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 275/2015-20

Dictada el 22 de septiembre de 2015

Pob.: "LA FLORIDA"
Mpio.: Muzquiz
Edo.: Coahuila
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Jesús Díaz Díaz, parte actora en el principal, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de marzo de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en el juicio agrario número 20-712/2012.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios esgrimidos por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el treinta y uno de marzo del dos mil quince por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes interesadas, y devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente del Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 328/2015-6

Dictada el 10 de septiembre de 2015

Pob.: "LA SAMBRANEÑA"
Mpio.: San Pedro
Edo.: Coahuila
Acc.: Nulidad de acuerdo emitido por autoridades agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Luis Pedro Amador Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación y representante de la Federación, ésta por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, el trece de mayo de dos mil quince, en el juicio agrario número 46/2013, en términos de los razonamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Al ser infundados los agravios que hizo valer el Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando CUARTO de la presente resolución, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

COLIMA

RECURSO DE REVISIÓN: 347/2015-38

Dictada el 24 de septiembre de 2015

Pob.: CARDONA
 Mpio.: Colima
 Edo.: Colima
 Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número

R.R. 347/2015-38, interpuesto por J. Jesús Rolon Orozco, en contra de la sentencia dictada el doce de junio de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, en el juicio agrario número 242/2007-38 conexo al 215/2008-38, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al ser infundados los agravios, se confirma la sentencia dictada el doce de junio de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, en el juicio agrario número 242/2007 conexo al 215/2008, relativo a la acción de restitución de tierras, de conformidad con los razonamientos y fundamentos de derecho expuestos en el Considerando QUINTO de la presente resolución.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, notifíquese a las partes en el juicio original, con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2015-38

Dictada el 22 de septiembre de 2015

Pob.: "EL COLOMO Y LA ARENA"
Mpio.: Manzanillo
Edo.: Colima
Acc.: Contradicción de tesis

PRIMERO. Es improcedente la Contradicción de Tesis 1/2015-38, suscitada entre las resoluciones pronunciadas en los juicios agrarios 199/2014, relativo al Poblado "El Colomo y la Arena", Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, y el 451/2014, correspondiente al Poblado "Minatitlán", Municipio de Minatitlán, Estado de Colima, ambos del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, promovida por el Ingeniero Cruz López Aguilar, Procurador Agrario.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al Ingeniero Cruz López Aguilar, Procurador Agrario.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

CHIAPAS

RECURSO DE REVISIÓN: 42/2015-03

Dictada el 20 de agosto de 2015

Pob.: "LÁZARO CÁRDENAS"
Mpio.: Villa Flores
Edo.: Chiapas
Acc.: Nulidad de Resolución Agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R. 42/2015-3 interpuesto por María del Rosario Cruz Alonso por su propio derecho y en su calidad de representante común de Fernando Cruz Serrano, Juan Pablo y Pedro de Jesús, ambos de apellidos Cruz Alonso, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de agosto de dos mil catorce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, en el juicio agrario número 83/2014 sobre nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios analizados expuestos por la parte recurrente, se revoca la sentencia recurrida, para los efectos señalados en considerando quinto de esta resolución.

En este sentido, se le requiere al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, a efecto de que informe periódicamente a este Tribunal Superior Agrario el cumplimiento que le vaya dando a la presente sentencia de revisión, y haga llegar en su oportunidad, a este Tribunal Ad quem copia certificada de la sentencia que se emita en su oportunidad.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria; publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 225/2015-03

Dictada el 11 de agosto de 2015

Pob.: "MONTE SINAI II"
Mpio.: Cintalapa
Edo.: Chiapas
Acc.: Conflicto por límites

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Matías Ramos Aguilar representado por el licenciado Juan Arturo Paniagua Reséndez, parte actora dentro del juicio natural 79/2013 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, en contra de la sentencia dictada el trece de abril de dos mil quince, relativa al conflicto por límites del predio "Valencia" ubicado en el municipio de Cintalapa, estado de Chiapas.

SEGUNDO.- En virtud de los argumentos jurídicos vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución y al haber resultado infundado el agravio expuesto por la parte recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, notifíquese con copia certificada de la presente resolución, a las partes en el juicio agrario 79/2013.

QUINTO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 246/2015-03

Dictada el 22 de septiembre de 2015

Pob.: QUINTANA ROO
Mpio.: Jiquipilas
Edo.: Chiapas
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada Gloria Noemí Torres Domínguez, representante legal de la parte actora, en contra de la sentencia pronunciada el catorce de abril de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, al resolver el juicio agrario número 182/2014.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 182/2014, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia del presente fallo a la Procuraduría Agraria.

Así por mayoría de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman el Magistrado Presidente Licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, emite voto de calidad, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, con los votos particulares de las Magistradas Numerarias, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 284/2015-03

Dictada el 7 de agosto de 2015

Predio: QUINTANA ROO
Mpio.: Jiquipilas
Edo.: Chiapas
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada Gloria Noemí Torres Domínguez, representante legal de la parte actora, en contra de la sentencia pronunciada el veintiocho de abril de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, al resolver el juicio agrario número 144/2014.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 144/2014, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia del presente fallo a la Procuraduría Agraria.

Así por mayoría de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman el Magistrado Presidente quien con fundamento en el artículo 12 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios emite voto de calidad, así como la Magistrada Supernumeraria Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia de Magistrado Numerario; con los votos particulares de las Magistradas Numerarias Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

EXCUSA: 41/2015

Dictada el 1 de octubre de 2015

Pob.: "CASAS GRANDES"
 Mpio.: Casas Grandes
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Excusa

PRIMERO. Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara procedente la excusa planteada por la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, con base en los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Por las razones expresadas en la parte considerativa de la presente resolución, se declara fundada la excusa precitada, por tanto, al momento de presentarse a consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario, el proyecto de resolución que se emita en la excitativa de justicia E.J. 172/2015-05, la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, deberá abstenerse de conocer y votar en el citado medio de impugnación.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la promovente de la excusa para todos los efectos legales a que haya lugar; así como a la parte revisionista por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua; y en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 324/2014-5

Dictada el 1 de octubre de 2015

Pob.: LABOR DE DOLORES
Mpio.: Chihuahua
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad en materia agraria Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente, el recurso de revisión interpuesto por Guillermo Alberto Villalobos Madero y Laura Elena Villalobos Arredondo, en su carácter de apoderados legales del Ejido Labor de Dolores, Municipio y Estado de Chihuahua, parte actora en el juicio agrario número 712/2012-5, en contra de la sentencia dictada el treinta de mayo de dos mil catorce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia señalada en el párrafo anterior, para el efecto de que la Magistrada de Primer Grado, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria reponga el procedimiento al tenor siguiente:

1. A partir de la audiencia de nueve de enero de dos mil trece, con la finalidad de que en el apartado de "admisión y desahogo de pruebas", en términos del artículo 186, segundo párrafo de la Ley Agraria, dicho tribunal acuerde de conformidad la solicitud de la parte actora de requerir al Registro Agrario Nacional, Delegación Estatal Chihuahua, el expediente de revisión 005/2011 en el que deberá obrar la calificación registral de veinticuatro de octubre de

dos mil once y todas las constancias relativas al trámite 1605/2011; y

2. Hecho lo anterior, prosiga con el procedimiento y, en su oportunidad, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda.

TERCERO.- Se ordena al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua, que informe cada quince días por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, de los avances para el debido cumplimiento de esta sentencia, debiendo remitir en su oportunidad copia certificada de la resolución que se emita.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con sede en México, Distrito Federal, la presente resolución para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supnumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 144/2015-08**

Dictada el 18 de agosto de 2015

Pob.: "SAN JUAN TLILHUACA"
 Mpio.: Azcapotzalco
 Edo.: Distrito Federal
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Es improcedente la excitativa de justicia número 144/2015-08, promovida por María Irene Vázquez Vargas, parte demandada y reconvencionista en el juicio agrario 30/2014, en contra del magistrado y de la secretaria de acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en México, Distrito Federal, al no reunirse el tercero de los requisitos de procedencia previstos por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, conforme a lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas y comuníquese por oficio al magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, con testimonio de la presente resolución; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

DURANGO**RECURSO DE REVISIÓN: 396/2015-7**

Dictada el 14 de octubre de 2015

Pob.: "CUATRO DE OCTUBRE"
 Mpio.: Durango
 Edo.: Durango
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad en materia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Valente Castellón Rodríguez, parte actora, en contra de la sentencia emitida el veintinueve de mayo de dos mil quince por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7 con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango en los autos del juicio agrario 006/2015, en términos de los razonamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios hechos valer por el recurrente Valente Castellón Rodríguez, por tanto, se confirma la sentencia emitida el veintinueve de mayo de dos mil quince por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7 con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, en los autos del juicio agrario indicado, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 7, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos que conforman el expediente 006/2015, constante de un tomo a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como de la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

GUANAJUATO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 154/2015-11

Dictada el 20 de agosto de 2015

Pob.: "GASCA"
Mpio.: Celaya
Edo.: GUANAJUATO
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO: Es procedente la Excitativa de Justicia 154/2015-11 planteada por Venustiano Celedon Melchor, Amalia González González y José Raúl Celedon Torres, es su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "Gasca", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, parte actora, conforme a las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO: Por cuanto hace a la omisión de acordar lo correspondiente sobre el escrito inicial de demanda presentado el siete de noviembre de dos mil catorce, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por Venustiano Celedon Melchor, Amalia González González y José Raúl Celedon Torres, es su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "Gasca", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, parte actora, de conformidad a las razones indicadas en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO: Notifíquese a la promovente en el domicilio que indicó dentro del cuerpo de su escrito, para tales efectos en esta ciudad capital, sede de este Tribunal Superior Agrario; y por oficio a la Licenciada Lilia Isabel Ochoa Muñoz, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato.

CUARTO: Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUERRERO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 176/2015-52

Dictada el 1 de octubre de 2015

Pob.: SANTIAGO ZACATULA
 Mpio.: La Unión de Isidoro Montes de Oca
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia número E.J. 176/2015-52, promovida por Carlos Alberto Villarreal Nevares y Gabino Torres Rangel autorizados del Comité Directivo del Grupo de Ejidatarios y Posesionarios afectados por el Decreto Expropiatorio de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos del Poblado "Santiago Zacatula", Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero en el juicio agrario ahora radicado bajo el número 297/2015, al reunirse los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, conforme a las razones señaladas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia número E.J. 176/2015-52, promovida por Carlos Alberto Villarreal Nevares y Gabino Torres Rangel autorizados del Comité Directivo del Grupo de Ejidatarios y Posesionarios afectados por el Decreto Expropiatorio de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos del Poblado "Santiago Zacatula", Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero en el juicio agrario ahora radicado bajo el número 297/2015, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución, sin que lo anterior sea obstáculo para exhortar al Licenciado Víctor Hugo Escobedo Delgado, Secretario de Acuerdos quien suple la ausencia de Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, a que cumpla con los plazos y términos previstos en la Ley Agraria, y en su caso, aplique supletoriedad a que se refiere el artículo 167 del referido ordenamiento legal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, por conducto del Tribunal A quo; comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52, con sede en Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, con testimonio de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1736/93

Dictada el 22 de septiembre de 2015

Pob.: "LA CIÉNEGA"
Mpio.: Chilpancingo
Edo.: Guerrero
Acc.: Dotación de Tierras
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente la acción de dotación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "La Ciénega", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, la superficie de 202-23-00 (doscientas dos hectáreas, veintitrés áreas), del predio

denominado "Tepoxtepec" identificado también como "Chacualcingo", propiedad de la de cujus Albertina Gómez Mazari, Albertina Gómez de Oliveros, Albertina Gómez viuda de Oliveros o Albertina Gómez de O.; la que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, interpretados a contrario sensu; para beneficiar a cuarenta y tres campesinos capacitados, que se encuentran relacionados en la sentencia de diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el considerando tercero; superficie que ha quedado localizada conforme al plano (ANEXO 4) que obra a fojas 650, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la Asamblea de Ejidatarios deberá resolver de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

La superficie de 2,142-08-58 (dos mil ciento cuarenta y dos hectáreas, ocho áreas, cincuenta y ocho centiáreas) señaladas en la resolución de diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, menos las 202-23-00 (doscientas dos hectáreas, veintitrés áreas), precisadas en el párrafo precedente, dan como resultado 1,939-85-58 (mil novecientos treinta y nueve hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas), dotadas al núcleo en mención, que se encontrarían firmes, conforme al acuerdo de veintinueve de enero de dos mil quince, en cumplimiento a la Ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, en el Toca 274/2014; en ese tenor, las 202-23-00 (doscientas dos hectáreas, veintitrés áreas), que se dotan con

la presente resolución al Ejido "La Ciénega", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, se suman a las 1,939-85-58 hectáreas (mil novecientas treinta y nueve hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas), consideradas en la resolución de diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, intocada en este aspecto y que se encuentra firme para los efectos legales a que haya lugar.

Al haberse ejecutado únicamente 1,675-54-46.07 (un mil seiscientos setenta y cinco hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y seis centiáreas, siete miliáreas), conforme al Acta de Ejecución y Deslinde de dieciocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, concluida el veintiséis del mismo mes y año, restadas las 202-23-00 (doscientas dos hectáreas, veintitrés áreas), hectáreas mencionadas, dan como resultado, 1,473-31-46.07 (un mil cuatrocientos setenta y tres hectáreas, treinta y un áreas, cuarenta y seis centiáreas, siete miliáreas), que igualmente, se encuentran firmes conforme al acuerdo de veintinueve de enero de dos mil quince, en cumplimiento a la Ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, en el Toca 274/2014; por lo que las mencionadas 202-23-00 hectáreas dotadas, se suman a las 1,473-31-46.07 hectáreas (un mil cuatrocientas setenta y tres hectáreas, treinta y un áreas, cuarenta y seis centiáreas, siete miliáreas), localizadas conforme al Acta de Ejecución y Deslinde de dieciocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, concluida el veintiséis del mismo mes y año.

TERCERO.- Como quedó precisado en la sentencia de diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se modifica el Mandamiento Gubernamental de veinte de septiembre de mil novecientos noventa,

publicado el ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cuanto a la superficie que se concede, por existir predios legalmente afectables.

CUARTO.- Se dejan expeditos los derechos de la sucesión a bienes de Albertina Gómez Mazari, Albertina Gómez de Oliveros, Albertina Gómez viuda de Oliveros o Albertina Gómez de O. respecto del predio "Tepoxtepec" también conocido como "Chacualcingo" que se afecta en la presente resolución, para los efectos precisados en el artículo 219 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; y los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural; al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; al Registro Agrario Nacional para su inscripción.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados en los domicilios que tienen señalados en autos, debiendo comunicarse por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero y a la Procuraduría Agraria.

SÉPTIMO.- Notifíquese y remítase copia certificada de la presente resolución al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, en los autos del juicio de amparo 1154/2011, del cumplimiento dado a la ejecutoria de cinco de diciembre de dos mil catorce, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, en el Amparo en Revisión 274/2014; esto por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

ejecútese, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 317/2015-51

Dictada el 8 de septiembre de 2015

Pob.: "SAN FRANCISCO OZTUTLA"
Mpio.: Copalillo
Edo.: Guerrero
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número R.R.317/2015-51, promovido por Antonio Luciano Saavedra, en contra de la sentencia de veintiséis de mayo de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51, con sede en la ciudad de Iguala, estado de Guerrero, en el juicio agrario número 25/2015.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51, con sede en la ciudad de Iguala, estado de Guerrero, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

HIDALGO

JUICIO AGRARIO: 7/2015

Dictada el 18 de agosto de 2015

Pob.: "SAN JUAN"
Mpio.: Almoloya
Edo.: Hidalgo
Acc.: Nuevo centro de población ejidal

PRIMERO.- Es de negarse y se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal "San Juan", municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, promovida por escrito del veinticinco de junio de mil novecientos setenta y dos, por un grupo de veintiún campesinos radicados en el predio "Rancho Nuevo", municipio de Almoloya, estado de Hidalgo, por las razones vertidas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JALISCO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 134/2015-16

Dictada el 20 de agosto de 2015

Pob.: "COPALITA"
 Mpio.: Zapopan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Se declara procedente la excitativa de justicia promovida por el Comisariado Ejidal del Poblado "Copalita", tercero con interés en el juicio agrario 321/16/2012, en relación con la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16.

SEGUNDO.- Se declara fundada la excitativa de justicia que se resuelve, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Se exhorta al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, para que cumpla con los plazos y términos que marca la legislación agraria, en especial se abstenga de dilatar innecesaria e injustificadamente la impartición de la justicia agraria, además de dar cumplimiento puntual a lo ordenado en la sentencia del recurso de revisión 410/2013-16, de manera pronta y expedita como lo establece la propia Constitución.

CUARTO.- Notifíquese, con copia certificada de esta resolución, al promovente de la excitativa por conducto de este Tribunal Superior Agrario, al haber señalado domicilio para tales efectos en esta ciudad, así como al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16 y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 155/2015-15

Dictada el 20 de agosto de 2015

Pob.: "POTRERILLOS"
Mpio.: Jocotepec
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Al reunirse los supuestos previstos en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se declara procedente la excitativa de justicia E.J. 155/2015-15 promovida por FELIPE GONZÁLEZ DEL TORO, JOSÉ DEL TORO GONZÁLEZ y RIGOBERTO CASTAÑEDA AMEZCUA, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "POTRERILLOS", parte actora en el juicio agrario 194/2015 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO.- Por cuanto hace a la omisión atribuida a la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, Magistrada JANETTE CASTRO LARA, se declara SIN MATERIA la excitativa de justicia promovida, por las razones señaladas en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Se exhorta a la Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, para que en lo subsecuente lleve a cabo las actuaciones judiciales y el dictado de la sentencia en los plazos y términos que marca la ley de la materia, a fin de garantizar los principios de oralidad, intermediación, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad, así como la impartición de justicia pronta y expedita.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 158/2015-15

Dictada el 20 de agosto de 2015

Pob.: "SAN MARTÍN DE ZULA"
Mpio.: Ocotlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO: Es procedente la Excitativa de Justicia 158/2015-15 planteada por el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto del Licenciado Mario Vladimir Avilés Márquez, Director General de Asuntos Agrarios de la Secretaría General del Gobierno, parte actora, conforme a las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO: Se declara sin materia la Excitativa de Justicia 158/2015-15, promovida por el Licenciado Mario Vladimir Avilés Márquez, como Director General de Asuntos Agrarios de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Jalisco, parte actora, en el juicio agrario 685/2014, de conformidad a las razones indicadas en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO: Se exhorta a la Licenciada Janette Castro Lara, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, para que en lo subsecuente cumpla debidamente con los términos y plazos previstos en la Ley Agraria; así como en el supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

CUARTO: Notifíquese por estrados a la parte promovente, toda vez que no indicó dentro de su escrito de excitativa domicilio para tales efectos, y mediante oficio la Licenciada Janette Castro Lara, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco.

QUINTO: Publíquense los puntos resolutive de este fallo en *el Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 165/2015-15

Dictada el 8 de septiembre de 2015

Pob.: "SANTA RITA"
Mpio.: Ayotlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es procedente la Excitativa de Justicia promovida por JOSÉ NÚÑEZ MOMBELA, parte actora del juicio agrario J.A.143/2015, respecto de la parcela número 637 Z1 P1/1 del poblado "SANTA RITA", municipio de Ayotlán, Jalisco.

SEGUNDO.- Se declara fundada la Excitativa de Justicia E.J.165/2015-15, por las razones expresadas en los considerandos del presente fallo.

TERCERO.- Se exhorta a la Magistrada Janette Castro Lara, para que en lo sucesivo, cumpla los términos y plazos previstos por la Ley Agraria y el supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la Magistrada Janette Castro Lara en su nueva adscripción, Tribunal Unitario Agrario del Distrito 50, con sede en Campeche, Campeche, así como al promovente JOSÉ NÚÑEZ MOMBELA en el domicilio señalado para dicho efecto.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en *el Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de tres votos de los Magistrados Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y de la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, con el voto en contra de la Magistrada Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EXCUSA: 35/2015-15

Dictada el 1 de octubre de 2015

Pob.: "TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA"
Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga
Edo.: Jalisco
Acc.: Excusa

PRIMERO. Se declara procedente la excusa planteada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, acorde a las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución, se declara que ha quedado sin materia la excusa planteada por la entonces Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, Janette Castro Lara.

TERCERO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario radique y registre por separado la solicitud de facultad de atracción formulada en la presente excusa, para efecto de que se continúe con la substanciación de

la misma, y en su momento, se dicte la resolución respectiva por el Pleno de este Ad quem.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al promovente de la excusa para todos los efectos legales a que haya lugar; así como a las partes en el juicio agrario 371/2012 y otros, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, y en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EXCUSA: 39/2015

Dictada el 24 de septiembre de 2015

Pob.: SAN JUAN DE OCOTÁN
 Mpio.: Zapopan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Excusa

PRIMERO. Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara procedente la excusa formulada por la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, con base en los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Por las razones expresadas en la parte considerativa de la presente resolución, se declara fundada la excusa presentada, por tanto, al momento de presentarse a consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario, el proyecto de resolución que se emita en el recurso de revisión 99/2015-16, la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, deberá de abstenerse de conocer y votar en el citado medio de impugnación.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la promovente de la excusa para todos los efectos legales a que haya lugar; así como a la parte revisionista por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 110/2015-15

Dictada el 14 de octubre de 2015

Pob.: "SAN SEBASTIÁN EL GRANDE"
 Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y controversia sucesoria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 110/2015-15, promovido por Karla Gabriela Mora Rico en su carácter de sustituta procesal de Rosalba Mora Rico, en contra de la sentencia emitida el veintiséis de septiembre de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 364/2012.

SEGUNDO. Al resultar fundado parte del único agravio hecho valer se revoca la sentencia anotada en el punto anterior, en términos del artículo 200 de la Ley Agraria se asume jurisdicción y se resuelve en definitiva lo siguiente:

"PRIMERO.- Se determina que resultó improcedente la acción solicitada por la actora Rosalba Mora Rico consistente en el mejor derecho a heredar los derechos agrarios que en

vida pertenecieron a Juan Manuel Mora Rico, por actualizarse de forma parcial la excepción de falta de legitimación en la causa, lo anterior de acuerdo a los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declaran procedentes las acciones y los reclamos deducidos por la actora Rosalba Mora Rico en el sentido de declarar la nulidad de designación de sucesores realizada por el extinto Juan Manuel Mora Rico a favor de Gerardo Mora Ruíz, al consignarse la nulidad de la lista de sucesión depositada el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve en la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Jalisco, como consecuencia de lo anterior se declara la nulidad de la inscripción por transmisión de derechos agrarios que por sucesión llevó a cabo el Registro Agrario Nacional a favor del demandado Gerardo Mora Ruíz, así como la cancelación del certificado de derechos agrarios número 118325 que corresponde a la parcela 13 Z1 P1/3 con superficie de 5-40-38. 16 hectáreas, localizada en el ejido "San Sebastián El Grande", Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco; de igual forma en la vía de consecuencia se declara nula la asamblea celebrada al interior del ejido que nos ocupa donde se le reconoce la calidad de ejidatario y se ordena al Registro Agrario Nacional cancelar la inscripción a favor del demandado.

Por lo que se condena de las acciones y prestaciones reclamadas a los demandados integrantes del comisariado ejidal en representación de la asamblea general de ejidatarios del poblado "San Sebastián el Grande", así como al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional y a los codemandados Gerardo Mora Ruíz y David Mora Rico, de acuerdo a las nulidades acreditadas de acuerdo a las consideraciones de la presente resolución.

TERCERO.- Al haber resultado afectada de nulidad la designación de sucesores por lista de los derechos agrarios del finado Juan Manuel Mora Rico, y al no tener legitimación en la causa para tener mejor derecho a suceder, cualquiera de sus hermanos que aun estén con vida, en virtud de que el artículo 18 de la Ley Agraria, no los faculta con interés jurídico para poder ser acreedores de dicha sucesión; y al no existir otro familiar o persona de los descritos en las cinco fracciones del artículo 18 de la Ley Agraria, lo procedente es actuar conforme al artículo 19 de la Ley Agraria, es decir, al no existir sucesores, en vías de ejecución este Tribunal Agrario, proveerá lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes a Juan Manuel Mora Rico, al mejor postor, de entre ejidatarios y avocindados del ejido "San Sebastián El Grande" Municipio de Tlajomulco, Estado de Jalisco; y el importe de la venta corresponderá al núcleo de población ejidal señalado.

CUARTO.- Se condena a los demandados y actores en reconvención Gerardo Mora Ruíz y David Mora Rico; en cuanto a los dos primeros reclamos relativos a que este Tribunal reconozca y confirme a Gerardo Mora Ruíz como titular y en la posesión jurídica y material de la parcela número 13 Z1 P1/3, resulta improcedente, dado que Gerardo Mora Ruíz ha perdido tales reconocimientos derivados de la nulidad del trámite de traslado de derechos agrarios que por sucesión realizó ante el Registro Agrario Nacional al estar supuestamente designado como sucesor preferente en primer lugar por Juan Manuel Mora Rico, por lo que la generación a su favor del certificado parcelario número 118325, que ampara la parcela 13 Z1 P1/3, con superficie de 5-40-38.16 hectáreas, debe ser declarada nula y dicho documento anulado, por lo tanto resulta inconcuso para este Tribunal que los derechos y la titularidad del actor en reconvención sobre la parcela en litigio han dejado de ser vigentes en virtud de la nulidad decretada solicitada en las acciones hechas valer por la actora en lo principal, Rosalba Mora Rico, por lo que dichos derechos no se encuentran constituidos.

Respecto al tercero de los reclamos, resulta improcedente condenar a la demandada en reconvención Rosalba Mora Rico para que en el futuro se abstenga de perturbar en la posesión que detenta Gerardo Mora Ruíz, dado que se trata de un reclamo de carácter personal, y a pesar de que la

ya citada ya falleció y por ende, no puede llevar ningún acto de molestia en contra del actor en reconvención, aunado al hecho de que se ha declarado nula la transmisión de derechos parcelarios que por sucesión obtuvo a su favor Gerardo Mora Ruíz, como se ha demostrado en la parte considerativa.

QUINTO.- Se declara procedente ordenar la inscripción de la presente sentencia en el Registro Agrario Nacional, dado que la misma y en términos de los numerales 148 y 152, fracción I, de la Ley Agraria es constitutiva de derechos y susceptible de inscribirse, ello derivado de que las inscripciones relativas a que Gerardo Mora Ruíz es ejidatario del poblado que nos ocupa y titular de la parcela 13 Z1 P1/3, con superficie de 5-40-38.16 hectáreas, calidad y carácter que obtuvo de conformidad con el supuesto traslado de derechos agrarios que por sucesión realizó y al revestirle el carácter de sucesor designado en primer término por Juan Manuel Mora Rico, han sido declarado nulas y por lo tanto, se ha modificado un derecho agrario sobre la tenencia de la tierra ejidal, debiéndose señalar que ha perdido la titularidad sobre dicha parcela y su calidad de ejidatario, inscripciones que deberá llevar a cabo la Delegación Estatal en Jalisco del Registro Agrario Nacional. Notifíquese personalmente a las partes entregándoles copia de la presente resolución, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido..."

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 127/2014-15

Dictada el 27 de agosto de 2015

Pob.: "CHAPALA"
Mpio.: Chapala
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de actos de autoridad en materia agraria.
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria A.D.501/2014, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el catorce de mayo de dos mil quince.

SEGUNDO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por María Cristina Agnesi Aguilar, en su carácter de apoderada legal de Jorge Luis Agnesi Daessle, parte actora en el principal, en contra de la sentencia dictada el trece de enero de dos mil catorce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario 560/2013.

TERCERO.- Se revoca, la sentencia recurrida emitida el trece de enero de dos mil catorce por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario 560/2013.

CUARTO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria A.D.501/2014, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el catorce de mayo de dos mil quince, se resuelve:

1.- El actor principal Jorge Agnesi Daessle, acreditó su pretensión, respecto al predio "Loma Larga" con una superficie de 27-23-13 (veintisiete hectáreas, veintitrés áreas, trece centiáreas) y parcialmente respecto de los predios "La Ordeña", "La Bóveda", "Palo Dulce", únicamente por lo que respecta a una superficie de 7-93-08 (siete hectáreas, noventa y tres áreas, ocho centiáreas), toda vez que se demostró con las periciales, llevadas a cabo en el procedimiento, que las superficies antes referidas, se encuentran fuera de los terrenos amparados con los documentos del poblado "Chapala", Municipio de Chapala, Estado de Jalisco.

2.- Por lo que se refiere al acto contractual de permuta celebrado el tres de febrero de mil novecientos

cuarenta y cuatro, relativo a los predios "La Ordeña", "La Bóveda", "Palo Dulce" respecto a una superficie de 7-93-08 (siete hectáreas, noventa y tres áreas, ocho centiáreas), y "Loma Larga" con una superficie de 27-23-13 (veintisiete hectáreas, veintitrés áreas, trece centiáreas), se tiene que el mismo, no produjo ninguna consecuencia legal en perjuicio de la parte principal, dado que el mismo fue declarado inoperante.

3.- Por lo que se condena a dicho poblado, como consecuencia a que se le restituya al actor en el principal, las superficies antes referidas y en cuanto a las autoridades demandadas, deberán de realizar las anotaciones y cancelaciones pertinentes para restituirle las superficies ante referidas.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el amparo A.D.501/2014, de su cumplimiento; notifíquese a las partes y con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, con el voto particular de la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 190/2015-38

Dictada el 7 de agosto de 2015

Pob.: "GENERAL FRANCISCO VILLA"
 Mpio.: La Huerta
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridad agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número R.R. 190/2015-38, interpuesto por Marcos Gómez Estrada, Marcelino Sánchez García y Javier Gómez Estrada, en nombre propio y en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Agraria que de constituirse se denominaría "General Francisco Villa", en contra de la sentencia dictada el once de marzo de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, con sede en la ciudad de Colima, estado de Colima, relativo a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridad agraria.

SEGUNDO. Al haber ocurrido una violación procesal que trascendió al fondo del asunto durante la substanciación del juicio natural, se revoca la sentencia referida en el punto resolutivo anterior, para los siguientes efectos:

1) Que el A quo deje sin efectos todo lo actuado con posterioridad al dos de julio de dos mil doce, fecha en la que se tuvo conocimiento del deceso de Juan Robles Ortega, representante común de los propietarios coactores y decrete la interrupción del procedimiento con fundamento en los artículos 369, 370 y 371 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2) Que el magistrado de origen, requiera al asesor de la parte actora para que exhiba el acta de defunción del extinto Juan Robles Ortega y para que indique el nombre de la persona que lo sustituirá procesalmente.

3) Que aperciba a los coactores Eliseo Robles Ortega, José Bautista González, Ignacio Esparza Robles y Roberto Gómez Estrada, para que designen un representante común en términos del artículo 5° del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4) Que en caso de que los coactores no designen un representante común en el plazo que señala el artículo antes mencionado, el magistrado de primera instancia designe quién de ellos fungirá con dicha calidad, lo anterior en términos del párrafo quinto del dispositivo legal en mención.

5) Que una vez regularizado el procedimiento, el A quo dicte con plenitud de jurisdicción la sentencia que conforme a derecho corresponda, en la que deberá analizar la acción de nulidad que solicitaron todos los individuos que integran la parte actora, es decir, el comité particular ejecutivo del grupo citado al rubro y los propietarios particulares.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, con sede en la ciudad de Colima, estado de Colima.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

SEXTO. El Tribunal Unitario Agrario deberá informar cada quince días a través de la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, el seguimiento que se esté dando al cumplimiento de lo aquí ordenado y en su momento, enviar copia certificada de la sentencia.

Así, por unanimidad votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 280/2015-38

Dictada el 8 de septiembre de 2015

Pob.: "SAN PATRICIO"

Mpio.: Cihuatlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad en materia agraria y otras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por Alejandrina Lazareno Ceballos, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de abril de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la ciudad capital de Colima, estado de Colima, en los autos del juicio agrario número 92/2012, relativo a una nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y otras.

SEGUNDO. En virtud de ser infundados e inoperante los argumentos vertidos en los agravios propuestos por Alejandrina Lazareno Ceballos, se confirma la sentencia dictada el veintitrés de abril de dos mil quince, en el juicio agrario número 92/2012, radicado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con base en lo fundado y motivado en el considerando tercero del presente fallo.

TERCERO. Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido; notifíquese con copia certificada de la presente resolución a las partes en el juicio agrario de origen por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; en lo que concierne a la parte dispositiva de esta sentencia, la Magistrada Maribel Concepción Méndez de Lara formula voto concurrente respecto del tercer elemento de procedencia, tocante a la materia del presente asunto, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 335/2015-16

Dictada el 1 de septiembre de 2015

Pob.: "EL CAMACHO"

Mpio.: Zapopan

Edo.: Jalisco

Acc.: Controversia agraria por conflicto sobre la tenencia de la tierra

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión 335/2015-16, interpuesto por el Licenciado Manuel Gerardo Valdez Maciel, autorizado de la parte demandada, Ramona Cortes Venegas, José Juan Gómez Cortés, Juan Gabriel Gómez Cortés, Andrés Gómez Cortes y Maribel Hernández Rodríguez, en contra de la sentencia emitida el veinticinco de febrero de dos mil quince, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Jalisco, en el juicio agrario 207/2014 sobre controversia agraria por conflictos con la tenencia de la tierra.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados por conducto del Tribunal responsable.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 362/2015-13

Dictada el 10 de septiembre de 2015

Pob.: "LA ESTANCIA DE
LANDEROS"
Mpio.: San Sebastián del Oeste
Edo.: Jalisco
Acc.: Conflictos relacionados con la
tenencia de las tierras ejidales y
comunales

PRIMERO.- Queda sin materia el recurso de revisión R.R.362/2015-13 interpuesto por el Licenciado Mario Vladimir Avilés Márquez, Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas Especiales del Gobierno Estatal en Jalisco, en contra de la sentencia emitida el veintiséis de enero de dos mil quince, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Jalisco, en el juicio agrario 719/2007.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, notifíquese a las partes.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen, para que se dé cumplimiento a la ejecutoria de cuatro de junio de dos mil quince.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 364/2015-13

Dictada el 1 de septiembre de 2015

Pob.: "LA SAUCEDA"
Mpio.: Cocula
Edo.: Jalisco
Acc.: Controversia posesoria en
principal; prescripción
adquisitiva en reconvencción

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 364/2015-13, interpuesto por Ma. Rosario Ríos Mireles, en contra de la sentencia de seis de enero de dos mil quince, emitida en el juicio agrario número 888/2012, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, relativo a la acción de controversia posesoria en principal; prescripción adquisitiva en reconvencción.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, notifíquese a las partes en el domicilio que para tal efecto tienen acreditado en autos; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MÉXICO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 162/2015-23

Dictada el 10 de septiembre de 2015

Pob.: "SAN JERÓNIMO
XONACAHUACÁN"
Mpio.: Tecámac
Edo.: México
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es procedente la Excitativa de Justicia promovida por LINO, ERNESTINA, MARÍA TRINIDAD e IGNACIA todos de apellidos TELLEZ BELTRÁN, respecto de la supuesta omisión por parte del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, MAGISTRADO DELFINO RAMOS MORALES, con sede en Texcoco, Estado de México.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la Excitativa de Justicia 162/2015-23, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al MAGISTRADO DELFINO RAMOS MORALES, titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, así como a los promoventes LINO, ERNESTINA, MARÍA TRINIDAD e IGNACIA todos de apellidos TELLEZ BELTRÁN, en el domicilio señalado para tal efecto.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 183/95

Dictada el 8 de septiembre de 2015

Pob.: "CAPULHUAC"
Mpio.: Capulhuac
Edo.: México
Acc.: Dotación
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo D.A. 169/2014, interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "San Pedro Tultepec", Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de mayo de dos mil trece por este órgano jurisdiccional en el presente juicio agrario.

SEGUNDO.- Es inafectable la superficie de 150-80-23.31 (ciento cincuenta hectáreas, ochenta áreas, veintitrés centiáreas, treinta y un miliáreas), propiedad del ejido "San Pedro Tultepec", Municipio Lerma de Villada, Estado de México; consecuentemente es de negarse y se niega la dotación de dicha superficie al poblado denominado "Capulhuac", Municipio del mismo nombre, Estado de México.

TERCERO.- Quedan intocadas las sentencias dictadas por este Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario al rubro citado el seis de diciembre de dos mil dos, respecto de una superficie de 192-32-46.30 (ciento noventa y dos hectáreas, treinta y dos áreas, cuarenta y seis centiáreas, treinta miliáreas) y el veinticinco de enero de dos mil cinco, respecto de una superficie de 170-87-30.39 (ciento setenta hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta centiáreas, treinta y nueve miliáreas)

CUARTO.-Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de México, pronunciado el diez de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, respecto de la superficie concedida.

QUINTO.- Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal Superior Agrario, al Décimo Tribunal Colegiado en Materia

Administrativa del Primer Circuito, en relación al amparo D.A. 169/2014.

SEXTO.- Publíquense esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, y los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "San Pedro Tultepec", así como a los representantes legales del poblado "Capulhuac"; comuníquese al Gobernador del Estado de México, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Territorial y Urbano y a la Procuraduría Agraria, ejecútense, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 143/2015-10

Dictada el 22 de septiembre de 2015

Pob.: "SANTIAGO TEPALCAPA"
Mpio.: Cuautitlán Izcalli
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Se declara sin materia el incidente de nulidad de notificación, en virtud del desistimiento presentado por el Lic. Jorge Enrique Castellanos López, Delegado Jurídico del Gobernador del Estado de México, con base a lo razonado en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO.- Notifíquese al promovente por estrados, al no haber señalado domicilio para tales efectos en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173, penúltimo y último párrafo de la Ley Agraria.

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el presente incidente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 480/2014-10

Dictada el 24 de septiembre de 2015

Pob.: "LA CAÑADA"
 Mpio.: Villa del Carbón
 Edo.: México
 Acc.: Restitución
 Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "La Cañada", Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, parte demandada y actora en reconvención en el juicio agrario número 381/2007, en contra de la sentencia dictada el trece de agosto de dos mil catorce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10.

SEGUNDO.-La presente sentencia se emite en estricto cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en el amparo directo A.D. 169/2015.

TERCERO.- Al haber resultado por una parte fundados pero insuficientes y por otra infundados los agravios formulados por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "La Cañada", Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, se confirma la sentencia dictada el trece de agosto de dos mil catorce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

CUARTO.-Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así lo resolvió el Tribunal Superior Agrario por mayoría de tres votos, de los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como de la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia permanente de Magistrado Numerario; con el voto particular que emite la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

RECURSO DE REVISIÓN: 42/2014-17

Dictada el 22 de septiembre de 2015

Pob.: "NARANJO DE ZIRITZICUARO"
Mpio.: La Huacana
Edo.: Michoacán
Acc.: Controversia agraria y
restitución de tierras ejidales
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Emiliano Martínez Coronel, Otilio Manríquez Ayala y Mónica Ferreira García, en su carácter de representantes legales del Gobierno del Estado de Michoacán, parte demandada en el principal en contra de la sentencia dictada el veintiocho de agosto de dos mil trece por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, en el juicio agrario 524/2010 y su acumulado 535/2010.

SEGUNDO.- Resultan ser infundados los agravios aducidos por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo; éste Tribunal Superior modifica la sentencia dictada el veintiocho de agosto de dos mil trece, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, de acuerdo a lo establecido en el considerado sexto de la presente sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes interesadas, y devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MORELOS

RECURSO DE REVISIÓN: 107/2011-18

Dictada el 15 de septiembre de 2015

Pob.: "AHUATEPEC"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente, el recurso de revisión interpuesto por Francisco Montiel López, Juan Carlos López Juárez y Eusebio Ocampo Aguilar, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado de "Ahuatepec", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, parte demandada en el juicio 102/2008, en contra de la sentencia dictada el veinte de enero de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, dentro de los autos del juicio agrario de referencia.

SEGUNDO.- Por los argumentos hechos valer en el considerando al resultar fundados partes de los agravios primero, segundo y octavo, se revoca la sentencia recurrida para reponer el procedimiento según los razonamientos vertidos en la última parte del cuarto considerando y lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución, en los siguientes términos:

A) Lleve a cabo el desahogo de la prueba de inspección judicial, para lo cual, la Magistrada del conocimiento impondrá las medidas de apremio necesarias a las partes que intervienen en el presente procedimiento agrario en términos del artículo 59 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, para estar en posibilidad de llevar a cabo la citada probanza, en la forma en que fue planteada por la demandada, apercibiendo a la misma que permita y facilite el desahogo de dicha probanza, utilizando de ser necesario el uso de la fuerza pública o la imposición de multas correspondientes, dada su constante oposición al desahogo de la misma, para estar en posibilidad de cumplir con las

formalidades esenciales del procedimiento.

B) Se ordena a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, en términos del artículo 186 de la Ley Agraria, se allegue del Expediente de Exclusión sobre los veinte predios materia de la controversia, mismos que deberán ser requeridos al Registro Agrario Nacional y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y el Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, en caso de existir el mismo deberá concatenarlo con el demás caudal probatorio que obra en autos, para estar en posibilidad de cumplir con las normas esenciales del procedimiento.

C) Prevenga a la parte actora, para que señale los nombres y domicilios de los ocupantes de la superficie materia de la controversia en contra de quienes se debe enderezar la acción restitutoria, por haberse constituido un litisconsorcio pasivo necesario; una vez hecho lo anterior se surta la garantía de audiencia de los litisconsortes pasivos necesarios, se desahogue la secuela procesal en sus términos.

D) Ahora bien, el efecto del reenvío será para que el perito de la parte actora y el perito de la parte demandada, desahoguen de nueva cuenta los cuestionarios que fueron sometidos a su consideración, trasladándose a campo y utilizando la documentación que obra en autos para llevar a cabo el levantamiento topográfico de referencia, para identificar los predios materia de controversia, conforme a los documentos básicos de la Comunidad "Ahuatepec". Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, consistente en la

Resolución Presidencial, Acta de Posesión y Deslinde y Plano Definitivo.

E) Se ordena al Tribunal del conocimiento que en todo momento haga efectivas las medidas de apremio que estén a su alcance para permitir el debido desahogo de la prueba pericial en materia de topografía, ya que de autos de ha demostrado la oposición violenta por parte de la Comunidad actora para impedir que fuera desahogada de forma material en campo la citada probanza por lo que se deberá desahogar el perfeccionamiento de la prueba pericial en topografía, para demostrar el elemento identidad, con los documentos que fueron relatados en el anterior apartado y mediante el principio de celeridad que mandata el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

F) El Tribunal A quo, deberá verificar que cada uno de los dictámenes rendidos por las partes cumplan con los siguientes requisitos:

- Debe ser claro, preciso, detallado y, por el contrario, no puede ser abstracto, general, ambiguo, ni impreciso; además, debe referirse a cada uno de los puntos que se le piden absolver circunstancialmente, de manera pormenorizada.
- Debe contener los exámenes, experimentos e investigaciones efectuadas, con descripción de los hallazgos o comprobaciones hechas, para que fácilmente se puedan cotejar con el cuestionario propuesto a los peritos; además, éstos deberán manifestar si tuvieron limitaciones generales o de orden particular en el estudio realizado; y

- Debe contemplar los fundamentos técnicos, artísticos o científicos de las conclusiones; particularmente, la conclusión es una fase de la que se compone el dictamen y por tanto, debe ser ajustada a la preguntas del cuestionario, sin perjuicio de las aclaraciones y adiciones que el perito considere pertinentes, así como también debe guardar congruencia con los fundamentos. Adicionalmente, el perito debe explicar el valor absoluto o relativo de su conclusión.

En caso de no cumplir con los mismos, deberá requerir a las partes a su perfeccionamiento para evitar mayor dilación en la presente causa agraria.

G) Finalmente, una vez desahogada la prueba pericial en materia de topografía en los términos relatados; con libertad de jurisdicción la Magistrada del conocimiento dictará una nueva sentencia apegándose a los principios de celeridad, oralidad, iniciativa de parte, inmediatez y demás que rigen la materia agraria.

TERCERO.- Se ordena al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, que informe cada quince días por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, de los avances para el debido cumplimiento de esta sentencia, debiendo remitir en su oportunidad copia certificada de la resolución que se emita.

CUARTO.- Notifíquese a las partes, en los estrados de este Tribunal Superior Agrario, al no haber señalado domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con

testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 253/2015-18

Dictada el 22 de septiembre de 2015

Pob.: "TETELA DEL MONTE"
 Mpio.: Cuernavaca
 Edo.: Morelos
 Acc.: Restitución, mejor derecho a poseer y pago de accesión por adhesión

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado Ejidal de "TETELA DEL MONTE", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de marzo de dos mil quince, por la Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 248/2013.

SEGUNDO.- Al existir violaciones procesales, que se hacen valer en los agravios primero al sexto, y por lo tanto, al resultar parcialmente fundados éstos, lo procedente es REVOCAR la sentencia de primer grado, para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese al poblado recurrente y a los terceros interesados en los estrados de este Tribunal Superior Agrario en términos del artículo 173 de la Ley Agraria; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 377/2015-18

Dictada el 7 de octubre de 2015

Pob.: "TETELA DEL MONTE"
 Mpio.: Cuernavaca
 Edo.: Morelos
 Acc.: Restitución de tierras y otras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Silvia Elena y Sergio Javier, ambos de apellidos Guerra Deguer, quienes figuraron como parte demandada en el juicio agrario 267/2011, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de mayo de dos mil quince, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, relativo a la acción de restitución de tierras y otras, del poblado denominado "Tetela del Monte", Municipio Cuernavaca, Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Al resultar fundados y suficientes los conceptos de agravio relacionados con los ordinales tercero y cuarto, que implica violaciones procesales, que inciden en el fondo de lo resuelto en el fallo, se revoca la resolución recurrida, a efecto de estar en aptitud de resolver a verdad sabida tal y como lo impone el artículo 189 de la Ley Agraria, en relación con los artículos 186 y 187 del mismo ordenamiento legal, recabe del Registro Agrario Nacional, así como de las demás autoridades que estime pertinente y de las partes, la información que permita conocer:

1. El tracto sucesivo y las inscripciones realizadas sobre los derechos parcelarios que amparan la parcela 53 del ejido "Tetela del Monte", Municipio Cuernavaca, Estado de Morelos.
2. Si la superficie de 982.63 metros cuadrados en controversia, de la parcela 53 tantas veces mencionada, se localiza en tierras parceladas, de uso común, del Ejido "Tetela del Monte", Municipio Cuernavaca, Estado de Morelos, y si pertenecen al régimen de propiedad particular, especificar desde cuándo.
3. Si la superficie de 982.63 metros cuadrados en controversia, se ubica dentro de la parcela 53 del Ejido "Tetela del Monte", Municipio Cuernavaca,

Estado de Morelos, pertenece o no al régimen ejidal.

4. Si respecto de la superficie de 982.63 metros cuadrados de la parcela 53, de referencia, se adoptó o no el dominio pleno.

5. Se allegue de todos los elementos probatorios.

6. Valore fundando y motivando todas las pruebas ofrecidas por las partes.

7. Reponga la prueba pericial topográfica, considerando las nuevas documentales, sin contravenir las reglas previstas en los artículos 145 y 146 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en Materia Agraria.

TERCERO.- La Magistrada A quo deberá informar cada quince días a través de la Secretaría General de Acuerdos, el seguimiento que se está dando al cumplimiento de lo aquí acordado y en el momento procesal oportuno, enviar copia certificada de la sentencia que se emita.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 267/2011. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido, y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

NAYARIT**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 166/2015-39**

Dictada el 10 de septiembre de 2015

Pob.: "TECUALA"
 Mpio.: Tecuala
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- No ha lugar a resolver el presente asunto como excitativa de justicia.

SEGUNDO.- Se revoca el auto de radicación de siete de agosto de dos mil quince, por el cual el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario tuvo recibido el escrito promovido por Hilario Rodríguez Estrada y lo radicó como excitativa de justicia, al cual correspondió el número E.J. 166/2015-39.

TERCERO.- Túrnese el escrito que nos ocupa a la Contraloría Interna de este Tribunal Superior Agrario, para que en el ámbito de su competencia acuerde lo que en derecho proceda con relación a la queja promovida por Hilario Rodríguez Estrada, parte demandada en el juicio agrario 768/2012, conforme a los artículos 33, 69 al 80 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, estado de Sinaloa, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Licenciada Carmen Laura López Almaraz, Magistrada Supernumeraria, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 144/2015-39

Dictada el 3 de septiembre de 2015

Pob.: "ATOTONILCO"
 Mpio.: Tecuala
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Nulidad en principal; prescripción positiva en reconvencción

PRIMERO: Ha quedado sin materia el presente recurso de revisión promovido por José Celerino y Alfonso ambos de apellidos López Jiménez, parte demandada, en contra de la sentencia de cuatro de febrero de dos mil quince, dictada en el juicio agrario 1340/2013, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, al haberse concedido el amparo y protección de la Justicia Federal, a efecto de que se deje insubsistente la resolución antes señalada; valore las pruebas instrumental de actuaciones consistentes en los expedientes agrarios 255/2014 y 642/2014 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39; y en su momento, dicte la sentencia correspondiente.

SEGUNDO: Notifíquese a los recurrentes y terceros interesados por estrados, en virtud de que no señalaron domicilio para tales efectos en esta ciudad capital.

TERCERO: Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa; y devuélvanse los autos de primera instancia al lugar de origen.

CUARTO: Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 343/2015-19

Dictada el 27 de agosto de 2015

Pob.: HUAYNAMOTA
Mpio.: San Blas
Edo.: Nayarit
Acc.: Nulidad de actos y contratos,
restitución.

PRIMERO. Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión R.R. 343/2015-19, interpuesto por la parte actora Ejido de "Huaynamota", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, por conducto de los integrantes del Comisariado Ejidal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, el veintisiete de mayo de dos mil quince, en el juicio agrario número 373/2003, en términos de los razonamientos expuestos en los considerandos primero y segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de este documento, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, notifíquese a las partes, debiendo remitir a esta superioridad las notificaciones respectivas, en un lapso no mayor a quince días.

CUARTO.- Remítanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, previas las anotaciones de Ley en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 344/2015-19

Dictada el 27 de agosto de 2015

Pob.: HUAYNAMOTA
 Mpio.: San Blas
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión R.R. 344/2015-19 interpuesto por la parte actora Ejido de "Huaynamota", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, por conducto de los integrantes del Comisariado Ejidal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, el veintisiete de mayo de dos mil quince, en el juicio agrario número 620/2002, en términos de los razonamientos expuestos en los considerandos primero y segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de este documento, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, notifíquese a las partes.

CUARTO.- Remítanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, previas las anotaciones de Ley en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 384/2015-56

Dictada el 7 de octubre de 2015

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
 Mpio.: Xalisco
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Restitución de Tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 384/2015-56, interpuesto por Agustín García Isiordia, Saúl Castañeda Castillo y José Luis Córdova García, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de "San Juan Bautista", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, en contra de la sentencia de veinticuatro de junio de dos mil quince, emitida en el juicio agrario número 9/2014 (Antes 334/2005 T.U.A. DTO. 19), por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Ante lo infundado de los argumentos de agravio hechos valer en el primero y único agravio, expresado por la parte recurrente, se confirma la sentencia impugnada del veinticuatro de junio de dos mil quince, emitida dentro del juicio agrario 9/2014 (Antes 334/2005 T.U.A. DTO. 19), por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, relativo a la acción de restitución de tierras.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes con testimonio de esta sentencia; a la recurrente por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56 y al tercero interesado en domicilio señalado para tales efectos, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

NUEVO LEÓN

RECURSO DE REVISIÓN: 256/2015-20

Dictada el 22 de septiembre de 2015

Pob.: "MARAVILLAS Y ANEXOS"
Mpio.: García
Edo.: Nuevo León
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y nulidad de actos y documentos en el principal y restitución de tierras ejidales y nulidad de actos y documentos en reconvencción

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por el Comisariado Ejidal del Poblado "Maravillas y Anexos" y por Héctor Martínez Martínez, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de marzo de dos mil quince, en el juicio agrario 99/2009.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios analizados en los considerandos III y IV, se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución, debiendo el tribunal de primera instancia informar cada veinte días del cumplimiento que se le esté dando al presente fallo y, en su momento, remitir copia certificada de la nueva sentencia que se emita.

TERCERO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a los recurrentes por conducto de este Tribunal Superior Agrario, al haber señalado domicilios para tales efectos en esta ciudad, y a los terceros con interés por conducto del Tribunal de primera instancia.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente recurso como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

OAXACA

RECURSO DE REVISIÓN: 215/2015-46

Dictada el 3 de septiembre de 2015

Pob.: CACAHUATEPEC
 Mpio.: San Juan Cacahuatpec
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Nulidad de contrato de compraventa y restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal de Cacahuatpec, Municipio de San Juan Cacahuatpec, Oaxaca, a través de su Asesor jurídico, parte actora en el juicio agrario que nos ocupa y por Jesús Melo Bolaños, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de octubre de dos mil catorce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, al resolver el juicio agrario número 754/07 y su acumulado 755/07.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y al haberse hecho el análisis y estudio de los agravios de cada una de las partes en el juicio agrario número 754/07 y su acumulado 755/07, resultan infundados los agravios que hacen valer las partes; se confirma la sentencia de veintiocho de octubre de dos mil catorce.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 337/2015-21

Dictada el 8 de septiembre de 2015

Pob.: "SANTA MARIA YAVESÍA"
Mpio.: Santa Maria Yavesía
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 337/2015-21, interpuesto por quienes se ostentan como representantes comunales de "Santa María Yavesía", municipio del mismo nombre, estado de Oaxaca, en contra de la sentencia de trece de febrero de dos mil quince, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la ciudad y estado de Oaxaca, en el juicio agrario 18/2008, relativo a una nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a la partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la ciudad Oaxaca, estado de Oaxaca, en el domicilio procesal por ellas señalado.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Licenciada Carmen Laura López Almaraz, Magistrada Supernumeraria, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 415/2015-46

Dictada el 14 de octubre de 2015

Pob.: "CHALCATONGO"
Mpio.: Chalcatongo de Hidalgo
Edo.: Oaxaca
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Guadalupe Cortés Nicolás, representante común de la parte demandada en el juicio principal y actora en reconvención, en contra de la sentencia de doce de junio de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 241/2011, por no actualizarse alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, notifíquese a las partes en el juicio original, ya que no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

PUEBLA

RECURSO DE REVISIÓN: 160/2014-47

Dictada el 22 de septiembre de 2015

Pob.: "RICARDO FLORES MAGÓN"
 Mpio.: Atlixco
 Edo.: Puebla
 Acc.: Restitución de tierras ejidales

PRIMERO.- Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria D.A.20/2015, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, el trece de agosto del dos mil quince.

SEGUNDO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por Filiberto Nicolás Hernández, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, en representación de la Federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (sic), de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Raúl Salvador Aguirre Valencia, en su carácter de Director General del Centro, Puebla, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, parte demandada en el principal en contra de la sentencia dictada el trece de junio de dos mil trece por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, en el juicio agrario 275/04.

CUARTO.- Se revoca, la sentencia recurrida emitida el trece de junio de dos mil trece por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de su mismo nombre, en el juicio agrario 275/04.

QUINTO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria D.A.20/2015, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, el trece de agosto de dos mil quince, se resuelve:

1.- La parte actora integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "Ricardo Flores Magón", Municipio de Atlixco, Estado de Puebla, no demostraron los hechos constitutivos de sus pretensiones.

2.- En virtud de lo anterior, se absuelve a los demandados de las prestaciones reclamadas por el Comisariado Ejidal del Poblado "Ricardo Flores Magón", Municipio de Atlixco, Estado de Puebla.

3.- Resulta procedente la excepción de prescripción de la acción hecha valer por el demandado Director General del Centro, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de Puebla, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente sentencia.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, en el amparo D.A.20/2015, de su cumplimiento; notifíquese a las partes y con testimonio de la misma, devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente del presente asunto como concluido.

Así por mayoría de tres de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, con voto particular de la Magistrada Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 243/2015-37

Dictada el 22 de septiembre de 2015

Pob.: "SAN FRANCISCO
CUAUTLANCINGO"
Mpio.: Ciudad Serdán
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO. Es procedente el recurso de número 243/2015-37, interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal San Francisco Cuautlancingo, Municipio de Ciudad Serdán, Estado de Puebla, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de marzo del dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla, en el juicio agrario 215/2010, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Al ser fundados los argumentos de agravio que se analizaron en el considerando tercero de la presente resolución, hechos valer por el Comisariado del Ejido San Francisco Cuautlancingo, Municipio de Ciudad Serdán, Estado de Puebla, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de marzo del dos mil quince, se revoca la sentencia emitida en el juicio agrario número 215/2010, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla, y se ordena al Magistrado A quo reponga el procedimiento del juicio agrario 215/2010 para los efectos siguientes:

A) Con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, deberá requerir, en copia certificada, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, los

siguientes medios de prueba medulares para resolver la litis planteada en el juicio agrario de origen:

1. Copia certificada del plano elaborado en la época por la entonces Secretaría de Agricultura y Fomento relativo al Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y seis, por el que se declaró Parque Nacional el Pico de Orizaba, acorde a lo previsto en la Ley Forestal de cinco de abril de mil novecientos veintiséis, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de abril del mismo año, y su Reglamento, en su caso, se certifique la inexistencia del mismo.

2. Copia certificada del expediente a partir del cual se emitió el Decreto que declaró Parque Nacional el Pico de Orizaba, de dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de enero de mil novecientos treinta y siete, así como la información que en su momento se insertó en el entonces Registro Forestal relativa a dicho Parque, por tratarse de una reserva forestal.

B) Asimismo, el Magistrado A quo, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, deberá requerir en copia certificada, al Registro Agrario Nacional y al Registro Público de la Propiedad Federal en el estado de Puebla, la información que obre en sus archivos respecto del Parque Nacional Pico de Orizaba, al tratarse de un área natural protegida.

C) De igual manera, deberá requerir, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, al Registro Agrario Nacional y su Delegación en el Estado de Puebla, los siguientes medios de

prueba medulares para resolver la litis planteada en el juicio agrario de origen:

1. Copia certificada del acta de posesión y deslinde levantada con motivo de la Resolución en el expediente de dotación de ejidos promovida por vecinos del pueblo de San Francisco Cuautlancingo, Municipio de Ciudad Serdán, Estado de Puebla, de veintitrés de abril de mil novecientos veinticinco, de la que se desprende que se dotó con 749-62-00 hectáreas de terreno que se tomarían con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbre de las fincas que se expresan a continuación: 233 hectáreas de la Hacienda de Santa Ana y 511 hectáreas, 62 áreas de San Cayetano.

2. Copia certificada del plano definitivo levantado con motivo de la Resolución en el expediente de dotación de ejidos promovida por vecinos del pueblo de San Francisco Cuautlancingo, Municipio de Ciudad Serdán, Estado de Puebla, de veintitrés de abril de mil novecientos veinticinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.

3. Copia certificada de la Resolución Presidencial de primera ampliación de Ejido al Poblado de San Francisco Cuautlancingo, Municipio de Ciudad Serdán, Estado de Puebla, de veintiuno de junio de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, por la que se concedió a dicho Ejido una superficie de 400-00-00 hectáreas.

4. Copia certificada del acta de posesión y deslinde levantada con motivo de la Resolución Presidencial de primera

ampliación de Ejido al Poblado de San Francisco Cuautlancingo, Municipio de Ciudad Serdán, Estado de Puebla, de veintiuno de junio de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

5. Copia certificada del acta de asamblea de ejidatarios, incluidos sus anexos (a excepción del plano, en tanto que obra en los autos del juicio agrario de origen), celebrada el diez de julio de mil novecientos noventa y siete, con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, inscrita en el Registro Agrario Nacional, el diez de octubre de mil novecientos noventa y siete.

6. Copia certificada del acta de ejecución y plano definitivo relativos al Acuerdo por el que se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación, una fracción de terreno con superficie de 10-50-00 hectáreas, denominada Cima del Cerro la Negra, que forma parte del Parque Nacional Pico de Orizaba, ubicada en el Municipio de Atzitzintla, Estado de Puebla, y se autorizó su donación a favor del organismo descentralizado Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, a efecto de que establezca el radio telescopio denominado Gran Telescopio Milimétrico y sus instalaciones conexas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el once de noviembre de dos mil cuatro.

Finalmente, deberá allegarse de todos los elementos de prueba que estime necesarios para el conocimiento de la verdad; hecho lo anterior, deberá ordenar el perfeccionamiento de los

dictámenes periciales emitidos por los peritos de las partes y el designado como tercero en discordia, para consecuentemente, emitir una nueva sentencia en la que, de manera fundada y motivada, resuelva de forma congruente e integral la litis planteada en el juicio agrario, con base en el artículo 189 de la Ley Agraria, sin dejar de observar los plazos y términos legales previstos en el Título Décimo de la Ley Agraria, con apego a los principios de celeridad, concentración, amigable composición y publicidad que rigen el juicio agrario, así como los principios de acceso a la impartición de justicia completa consagrados a favor de los gobernados.

TERCERO. Se ordena al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla, que informe cada quince días a este Tribunal Superior Agrario, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, respecto del cumplimiento dado a la presente resolución, y una vez que se dicte la sentencia en el juicio agrario 215/2010, remita copia certificada de la misma a este Tribunal Superior Agrario.

CUARTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla, con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el toca de este asunto como juicio concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en *el Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 252/2015-47

Dictada el 1 de octubre de 2015

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA
COXCATLÁN"
Mpio.: Coxcatlán
Edo.: Puebla
Acc.: Controversia por mejor derecho
a poseer y nulidad de
resolucion en materia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Ángel Dionisio Martínez y Juan Romero Martínez, parte demandada, en contra de la sentencia emitida el once de marzo de dos mil quince por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47 con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla en los autos del juicio agrario 401/2011, en términos de los razonamientos expuestos en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Son fundados pero insuficientes en una parte, y por otra parte infundado uno de los agravios hechos valer por los recurrentes, para modificar la sentencia impugnada, por tanto, se confirma la sentencia emitida el once de marzo de dos mil quince por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47 con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, en los autos del juicio agrario indicado, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos que conforman el expediente 401/2011, constante de dos tomos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de tres votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, y Maestra Odilisa Guriérrez Mendoza así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 315/2015-37

Dictada el 22 de septiembre de 2015

Pob.: "SAN FRANCISCO OCOTLÁN"
Mpio.: Coronango
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO: Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Rolando Sosa López, representante legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, parte demandada, en el juicio agrario 349/2012, en contra de la sentencia de veintidós de mayo de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Heroica Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla.

SEGUNDO: Al resultar fundado y suficiente el único agravio hecho valer por el recurrente, lo procedente es revocar la sentencia antes identificada, lo anterior de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO: El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Heroica Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, deberá remitir a este Tribunal Superior Agrario, copia certificada de las constancias por virtud de las cuales se acredite el cumplimiento a la presente sentencia.

CUARTO: Notifíquese a la parte recurrente en su domicilio oficial de esta ciudad capital y por estrados a los terceros interesados, en virtud de que no señalaron domicilio en esta ciudad sede del Tribunal Superior Agrario.

QUINTO: Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 349/2012 y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

RECURSO DE REVISIÓN: 200/2015-42

Dictada el 11 de agosto de 2015

Pob.: "SAN FRANCISCO LA
GRIEGA"
Mpio.: El Marqués
Edo.: Querétaro
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los representantes del ejido "San Francisco la Griega", municipio El Marqués, estado Querétaro, parte actora en el juicio agrario 1265/2011, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, en contra de la sentencia pronunciada el veintitrés de marzo de dos mil quince, de conformidad con el considerando número dos de la presente resolución.

SEGUNDO. Al resultar fundado y suficiente el agravio hecho valer por los representantes del ejido "San Francisco la Griega", municipio El Marqués, estado Querétaro, se revoca la sentencia definitiva dictada el veintitrés de marzo de dos mil quince, en el juicio agrario número 1265/2011, radicado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, para que la magistrada A quo cumpla cabalmente con la diversa sentencia que emitió este Tribunal Superior Agrario en el recurso de revisión 100/ 2013-42 y realice las diligencias necesarias a efecto de obtener el plano proyecto de la dotación del ejido que nos ocupa, conforme a lo señalado en la sentencia de catorce de mayo de dos mil trece, y además obtenga la documentación que considere pertinente y amplíe el perfeccionamiento de la prueba pericial en materia de topografía, en los términos señalados en el penúltimo considerando de esta sentencia.

TERCERO. Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente recurso como totalmente concluido; por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, notifíquese con copia certificada de la presente resolución a las partes en el juicio agrario.

CUARTO. El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, deberá informar a este Tribunal Superior Agrario, dentro del término de quince días sobre el cumplimiento de la reposición del procedimiento ordenada en la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 256/2014-42

Dictada el 7 de agosto de 2015

Pob.: CHICHIMEQUILLAS
 Mpio.: El Marqués
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Nulidad y restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión R.R.256/2014-42, interpuesto por BENITO MOLINA ELÍAS, por su propio derecho y como representante común de la parte actora en la contienda natural, en contra de la sentencia dictada el once de abril de dos mil catorce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en el juicio agrario número 582/2009.

SEGUNDO. Al resultar esencialmente fundados los agravios expuestos por los revisionistas, se revoca la sentencia de primer grado para los efectos precisados en el considerando sexto del presente fallo. En este sentido, se le requiere a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, a efecto de que informe cada veinte días a este Tribunal Superior Agrario el cumplimiento que le esté dando a la presente sentencia de revisión, allegando en su oportunidad a este Tribunal Ad quem de

copia certificada de la sentencia que se emita en su oportunidad, lo que deberá hacer por conducto de la Secretaría General de Acuerdos.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 272/2015-42

Dictada el 7 de agosto de 2015

Pob.: "SANTA ROSA JÁUREGUI"
 Mpio.: Querétaro
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea en el principal y controversia agraria en reconvencción

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por José Guadalupe Dolores Ezequiel Galván Soto, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de marzo de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, en el juicio agrario 793/2012.

SEGUNDO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, al recurrente por conducto de éste Tribunal Superior Agrario, al haber señalado domicilio para tales efectos en esta ciudad, y a los terceros con interés por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

QUINTANA ROO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 167/2015-44

Dictada el 3 de septiembre de 2015

Pob.: "N.C.P.E. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Excitativa de justicia

PRIMERO.- Es procedente la Excitativa de Justicia promovida por el LICENCIADO JOSÉ GUILLERMO MEDINA POOT, en su carácter de asesor legal del actor JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ PÉREZ.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la Excitativa de Justicia E.J.167/2015-44, por las razones expresadas en los considerandos del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento de este fallo, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, y con copia certificada de la misma notifíquese a el LICENCIADO JOSÉ GUILLERMO MEDINA POOT, en su carácter de asesor legal del actor JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ PÉREZ, promovente de la presente Excitativa de Justicia, en el domicilio señalado para tal efecto; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 207/2015-44

Dictada el 27 de agosto de 2015

Pob.: EL CEDRAL
 Mpio.: Lázaro Cárdenas
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Restitución y desocupación de superficie

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 207/2015-44 interpuesto por el Maestro en Derecho Gaspar Armando García Torres, Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, en representación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en contra de la sentencia dictada el nueve de febrero del dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo, en el juicio agrario 1087/2012, relativo a una restitución y desocupación de superficie.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el segundo agravio, se revoca la sentencia dictada el nueve de febrero del dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo, en el juicio agrario 1087/2012, relativo a restitución y desocupación de superficie, y en términos del artículo 200 de la Ley Agraria se asume jurisdicción y se resuelve en los siguientes términos:

PRIMERO. La parte actora, Ejido "El Cedral", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, acreditó los elementos constitutivos de su acción, y resultaron improcedentes las excepciones y defensas opuestas por las codemandadas Gobierno del Estado de Quintana Roo y Secretaría de

Planeación y Desarrollo Regional (Seplader).

SEGUNDO. El Ejido "El Cedral", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, acreditó los elementos de la acción de restitución así como la cuestión de fondo que lo es la privación ilegal de sus tierras; y por ende, la procedencia de la restitución en su favor de la superficie de tierra reclamada, y no obstante ello, en el caso de estudio ha resultado evidente, la imposibilidad material para condenar a las codemandadas Gobierno del Estado de Quintana Roo y Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional (Seplader), a restituir las superficies reclamadas, ya que como quedó demostrado las tierras pretendidas en restitución, con la construcción de los tramos carreteros El Cedral – Popolnah y El Cedral – Vicente Guerrero, se encuentran destinadas para brindar un servicio a la colectividad en general del Estado de Quintana Roo y lugares circunvecinos, pues las instalaciones de esos tramos carreteros sobre las tierras materia de controversia constituyen un interés general superior al interés particular del Ejido en mención, por lo que se encuentra acreditada la imposibilidad para restituir al Ejido la superficie en conflicto de 10-66-14.73 hectáreas, identificadas conforme al levantamiento topográfico efectuado por el perito único de las partes.

TERCERO. Congruente con lo expresado en el resolutivo anterior, en la vía de consecuencia, las codemandadas Gobierno del Estado de Quintana Roo y Secretaría de

Planeación y Desarrollo Regional (Seplader), deben realizar el pago por concepto de indemnización de la superficie mencionada en el párrafo anterior, a favor del Ejido "El Cedral", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, previo avalúo a valor comercial, que emita a su costa el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

CUARTO. Consecuentemente, una vez efectuados el avalúo, así como el pago de las superficies de tierra en conflicto al Ejido "El Cedral", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, se notifique al Registro Agrario Nacional para que de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 152 de la Ley Agraria, inscriba esta sentencia y haga las modificaciones correspondientes en los planos definitivo y general del ejido en el folio correspondiente en el que se asiente que la superficie que ocupan los tramos carreteros "El Cedral" – Popolnah y "El Cedral" – Vicente Guerrero, que hacen una superficie de 106,614.73 metros cuadrados en dos tramos carreteros, de "El Cedral a Popolnah ocupando la carpeta asfáltica 7 metros de ancho y 33 metros de desmonte como derecho de vía, y el segundo tramo de 9,670.98 de "El Cedral" a Vicente Guerrero, ocupando la carpeta asfáltica una distancia de 7 metros de ancho y 33 metros de desmonte como derecho de vía, deja de formar parte del patrimonio del Ejido "El Cedral", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

QUINTO. Son improcedentes las pretensiones del Comisariado del Ejido "El Cedral", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, en cuanto a la pretensión de pago de daños y perjuicios, por haber prescrito la acción en términos de lo razonado en la parte última del considerando tercero de esta sentencia.

SEXTO. Es improcedente la acción de reconvencción relativa a la servidumbre legal de paso que hizo valer en juicio el Gobierno del Estado de Quintana Roo; ello acorde a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.

SÉPTIMO. En cuanto al pago de gastos y costas reclamados por la parte reconventora es improcedente, en virtud de no estar previsto en disposición expresa por lo que ve a la materia agraria.

OCTAVO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo; y comuníquese por escrito a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Con testimonio de este documento, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo, notifíquese a la partes; devuélvanse loa autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de tres votos, de los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como de la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; con el voto particular que emite la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

SINALOA

JUICIO AGRARIO: 544/97

Dictada el 8 de septiembre de 2015

Pob.: EL HUEJOTE
 Mpio.: Culiacán
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Excusa
 Cumplimiento de ejecutoria
 para instaurar nuevo centro de
 población ejidal

PRIMERO. Esta resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, relativa al juicio de amparo D.A.7675/98.

SEGUNDO. Por las consideraciones vertidas en el presente fallo, no procede la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "El Huejote", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en sus puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del juicio de amparo D.A.7675/98; a los interesados, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 133/2015-27

Dictada el 11 de agosto de 2015

Pob.: "EL COYOTE"
 Mpio.: Sinaloa
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 133/2015-27, interpuesto por Amado Armenta Gálvez, parte actora en los autos del juicio agrario 213/2010, en contra de la sentencia dictada el doce de febrero de dos mil quince, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la ciudad de Guasave, estado de Sinaloa, relativo a la acción de nulidad del plano definitivo del ejido "El Coyote", municipio de Sinaloa, estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Son fundados los agravios primero y segundo que formuló la parte recurrente, lo anterior en términos del considerando cuarto de la presente resolución y en consecuencia, se asume jurisdicción, conforme a lo previsto por el artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO. Analizados las constancias que integran el juicio agrario 213/2010 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, el actor no acredita las prestaciones reclamadas consistentes en declarar la nulidad parcial del plano definitivo del ejido "El Coyote", municipio de Sinaloa, estado de Sinaloa, exclusivamente donde se localiza la superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) que dice son de su propiedad; la nulidad parcial del plano deslinde realizado el quince de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, con motivo de la ejecución del mandamiento de gobierno; la nulidad de todos los actos que realizó el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Sinaloa, en cumplimiento a la resolución presidencial de dotación de tierras que se entregaron al ejido "El Coyote", así como el plano de ejecución; condenar al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Sinaloa, para que realizara la anotación correspondiente en el plano definitivo del ejido "El Coyote", municipio de Sinaloa, estado de Sinaloa; restituir y poner en posesión a Armando Armenta Gálvez y condenar a los demandados a que realicen el pago que fijara el Instituto de Administración y Avalúos de bienes de la nación para resarcir la afectación de su propiedad; lo anterior con base en las consideraciones de esta resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 27, con sede en la ciudad de Guasave, estado de Sinaloa.

SEXTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios, Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 294/2015-26

Dictada el 7 de octubre de 2015

Pob.: "VENUSTIANO CARRANZA Y ANEXOS"
Mpio.: Salvador Alvarado
Edo.: Sinaloa
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado Venustiano Carranza y Anexos, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, en contra de la sentencia de treinta de abril de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario número 433/2013.

SEGUNDO. Al ser infundados los argumentos de agravio hechos valer por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado Venustiano Carranza y Anexos, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, acorde a lo razonado en el considerando tercero de la presente resolución, se confirma la sentencia de treinta de abril de dos mil quince, emitida en el juicio agrario 433/2013.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, con testimonio de la presente resolución y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como el Magistrado Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

SONORA

JUICIO AGRARIO: 3/2012

Dictada el 1 de octubre de 2015

Pob.: "HUASABAS"
Mpio.: Huasabas
Edo.: Sonora
Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el incidente de petición de aclaración de sentencia, promovido por Ezequiel Tanori Marrujo, Francisco Javier Leyva Fimbres y Enrique Saúl Durazo Leyva, representantes comunes de la Comunidad de hecho denominada "Huasabas", Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados, y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 97/2015-27

Dictada el 10 de septiembre de 2015

Pob.: "BURRIONCITO"
Mpio.: Guasave
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Se declara sin materia el presente recurso de revisión interpuesto por Bernardo Guerrero López, con el carácter de representante común de Carmen Isabel López Rodelo, María Dolores, María Isabel y Enrique de apellidos Guerrero López, en contra del acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, emitido en el juicio agrario número 560/2013, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en Guasave, estado de Sinaloa, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos; de acuerdo a lo establecido en esta sentencia.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la ciudad de Guasave, estado de Sinaloa, notifíquese con copia certificada de la presente resolución, a las partes en el juicio agrario 560/2013.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION:349/2013-28

Dictada el 10 de septiembre de 2015

Pob.: "SAN FRANCISQUITO"
Mpio.: Caborca
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de contrato de compraventa y otras
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

PRIMERO. La presente resolución se emite en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito en la ciudad de Hermosillo, estado de Sonora de veinticinco de junio de dos mil quince, en la que concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los integrantes del comisariado ejidal del poblado "Rodolfo Campodónico", municipio de Caborca, estado de Sonora.

SEGUNDO. Es procedente el recurso de revisión número 349/2013-28, promovido por Francisco Javier Zavala Segura y otros en contra de la sentencia dictada el veintiuno de mayo de dos mil trece, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 28 con sede en Hermosillo, estado de Sonora, en el juicio agrario 1502/2004 y sus acumulados 219/2006, 619/2007 y 103/2009, relativo a la acción de nulidad de contrato de compraventa del predio denominado "San Jorge", propiedad de la Nación, y otras.

TERCERO. Al resultar fundados los agravios en los que se invocó la violación procesal acotada por la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se revoca la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil trece, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 28 con sede en Hermosillo, estado de Sonora, en el juicio agrario 1502/2004 y sus acumulados 219/2006, 619/2007 y 103/2009, para los siguientes efectos:

a) Para que el A quo provea la inmediata desacomulación de los citados juicios agrarios y decrete la conexidad que pueda existir entre estos, en términos del artículo 192 de la Ley Agraria, observando en todo momento la tesis de Jurisprudencia por contradicción citada con anterioridad

b) En reposición del procedimiento, por cuerda separada, ordene la continuación del procedimiento en cada uno de estos, dejando previamente sin efectos el auto de veintiocho de agosto de dos mil nueve, y en su caso, fije la litis correspondiente a cada uno de ellos, observando todas y cada una de las etapas del juicio agrario, conforme a lo establecido por el artículo 185 de la Ley Agraria, con relación a su artículo 195.

c) Previo a emitir sentencia, deberá glosar copia certificada de los expedientes conexos a cada uno de los juicios en comento.

d) A efecto de cumplir con lo establecido en la Jurisprudencia por contradicción de tesis invocada con anterioridad, en su oportunidad se dicte la sentencia de forma simultánea en cada uno de ellos, los cuales deberá tener a la vista para evitar el dictado de sentencias contradictorias.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes y publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito en la ciudad de Hermosillo, estado de Sonora, en el amparo directo número 271/2014, relacionado con los amparos 229/2014, 272/2014 y 275/2014.

SEXTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 411/2013-28

Dictada el 3 de septiembre de 2015

Pob.: "LA PRIMAVERA"
 Mpio.: Caborca
 Edo.: Sonora
 Acc.: Nulidad de contrato
 CUMPLIMIENTO DE
 EJECUTORIA

PRIMERO.- Se declara procedente el recurso de revisión interpuesto por Ruth Brenda León Martínez, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia de veintiuno de junio de dos mil trece, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en el juicio agrario número 20/2013.

SEGUNDO.- Al resultar fundados dos de los agravios hechos valer, se revoca la sentencia y con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, se asume jurisdicción para resolver en definitiva entre otras prestaciones, la improcedencia de la acción

de rescisión de contrato pretendida por el ejido actor, en estricto cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, emitida el nueve de julio del dos mil quince, en los autos del juicio de amparo directo 121/2015, quedando los resolutive redactados de la siguiente manera:

“PRIMERO.- Es improcedente la acción de rescisión de contrato hecha valer por el ejido actor, procedente la acción de pago de rentas vencidas e improcedente la acción restitutoria ejercitada por el núcleo actor, en términos de lo ordenado por la ejecutoria que se cumplimenta.

SEGUNDO.- Es improcedente la acción de rescisión de contrato atendiendo a los lineamientos vertidos en la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito dentro del amparo directo 121/2015 de nueve de julio de dos mil quince, misma a la que se le da cabal cumplimiento.

TERCERO.- Se condena a la parte demandada al pago del monto de las rentas no efectuadas a partir del veintiocho de enero de dos mil trece y hasta la conclusión del presente juicio, ya que en términos del artículo 1162 del Código Civil Federal, las rentas no cobradas a su vencimiento, que es nueve de julio de mil novecientos noventa y siete (primera anualidad vencida), han quedado prescritas, hasta el día veintiocho de enero de dos mil trece, por lo que resulta prescrita parcialmente la acción de cobro de rentas, hasta la fecha de presentación del escrito de

demanda, que en términos del artículo 328, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace las veces de interpelación judicial, rentas que a la fecha presentan dos anualidades vencidas.

CUARTO.- En cuanto a la prestación marcada con el inciso b) del escrito inicial de demanda y que en cumplimiento de la previa ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo D.A. 212/2014 de ocho de enero del dos mil quince, donde se configuró la consecuencia de la rescisión del contrato consistente en la desocupación y entrega de la superficie ejidal materia del contrato como una acción restitutoria, se declara improcedente, por lo que hace a esa acción agraria.”.

TERCERO.- Para su conocimiento, con copia certificada de esta sentencia, comuníquese por oficio al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria que dictó el nueve de julio de dos mil quince, en el amparo directo administrativo número 121/2015 de su índice.

CUARTO.- Notifíquese a la recurrente por estrados en este órgano jurisdiccional y de la misma manera a los terceros interesados, al no haber señalado domicilio, en esta Ciudad.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TABASCO

RECURSO DE REVISION: 298/2015-29

Dictada el 22 de septiembre de 2015

Pob.: TIERRA NUEVA
 Mpio.: Huimanguillo
 Edo.: Tabasco
 Acc.: Nulidad de resoluciones
 emitidas por autoridad
 agraria y otras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por José Abraham Cabrera Feregrino, parte demandada en el juicio agrario 330/2011, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, en contra de la sentencia pronunciada el doce de marzo de dos mil quince, de conformidad con el considerando número 2, de la presente resolución.

SEGUNDO. Al resultar inoperantes e infundados los agravios hechos valer por José Abraham Cabrera Feregrino, se confirma la sentencia definitiva antes mencionada, con base en lo fundado y motivado en el considerando número 4, del presente fallo.

TERCERO. Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente recurso como totalmente concluido; por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, notifíquese con copia certificada de la presente resolución a las partes en el juicio agrario.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

RECURSO DE REVISIÓN: 234/2015-30

Dictada el 29 de septiembre de 2015

Pob.: "N.C.P.E. GENERAL LÁZARO CÁRDENAS"
Mpio.: Gómez Farfás Y Jaumave
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nulidad de actos y documentos en el principal y restitución de tierras en reconvencción

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LORENZO CORONA MEZA y otros, parte actora en el principal, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de febrero de dos mil trece, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario 236/2006.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los conceptos de agravio, se CONFIRMA la sentencia de primer grado, con base en las consideraciones vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, notifíquese a las partes en el juicio agrario 236/2006 de su índice.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes interesadas, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 368/2015-30

Dictada el 24 de septiembre de 2015

Pob.: "EL CARMEN"
Mpio.: Llera
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Restitución de tierras, nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias y nulidad de actos o contratos en principal y en reconvencción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Luis Francisco Chávez Navarro, en su carácter de albacea de CLEOFÁS CHÁVEZ DÁVILA y representante legal de TERESA CERVANTES MARTÍNEZ, AGUSTÍN CAMARILLO HERRERA Y SIMÓN MEDINA NAVARRO, parte actora en el juicio agrario en contra de la sentencia dictada el veintiocho de mayo de dos mil quince, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad de Victoria, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario 69/2010 relativo a la acción de restitución de tierras, nulidad de resoluciones dictada por autoridades agrarias y nulidad de actos o contratos en principal y en reconvencción.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los conceptos de agravio aducidos por el recurrente, se confirma la resolución referida en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 69/2010. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido, y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Boletín Judicial Agrario Núm. 277 del mes de noviembre de 2015, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de diciembre de 2015 en Grupo Gráfico Editorial, S. A. de C. V., Calle B No. 8, Parque Industrial Puebla 2000, C.P. 72225, Puebla, Puebla.
La edición consta de 2,000 ejemplares.